



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo de Fin de Grado

Investigación acerca de las características comunes de los procesos de discriminación de grupos humanos dentro de un Estado.

Análisis comparativo de Israel-Palestina, Myanmar y Sudáfrica

Estudiante: **Carlos Checa Chiclana**

Director: Prof. Alberto Priego Moreno

Madrid, mayo del 2020

RESUMEN

En el presente Trabajo de Fin de Grado se establece una comparación entre la discriminación y la segregación racial en Israel-Palestina, Myanmar y Sudáfrica. Se entiende por segregación, un estado impuesto por un régimen político, que divide a la sociedad en dos o más grupos, en la que uno domina y oprime de forma sistemática al otro y no muestra ninguna intención de cambiar. Partiendo de tres contextos diferentes, se pretende estudiar qué similitudes y diferencias existen entre los distintos Estados y deducir cuáles son las condiciones que deben darse, en cualquier contexto geográfico y temporal, para que hechos similares sucedan. Además, se planteará si cabe la posibilidad de que la crisis de los rohingya en Myanmar y el conflicto árabe-israelí signa un camino similar al sudafricano. Este trabajo pretende centrarse en las distintas identidades y grupos sociales, a la vez que en la discriminación de facto y de jure dentro de un Estado. Además, se analizarán las leyes, prohibiciones, lugares designados y el diseño de la sociedad impuestos por la clase dominante a la clase oprimida y en las distintas reacciones internacionales ante los procesos de discriminación.

ABSTRACT

This work compares discrimination and racial segregation in Israel-Palestine, Myanmar and South Africa. Segregation is understood as a social condition imposed by a political regime, which divides society into two or more groups, in which one group systematically dominates and oppresses the other and shows no intention of changing. Starting from three different contexts, the aim is to study what similarities and differences exist between these States and to deduce what conditions must exist –in any geographical and temporal context– for similar events to take place. In addition, this work will analyze whether the Rohingya crisis in Myanmar and the Arab-Israeli conflict could follow a similar path to that of South Africa. This paper aims to focus on different identities and social groups, as well as *de facto* and *de jure* discrimination within a State. It will also focus on the laws, prohibitions, designated areas and the design of society imposed by the ruling class, on the oppressed class, and the different international reactions to the processes of discrimination.

ÍNDICE DEL TRABAJO

CAPÍTULO 1	1
1.1. INTRODUCCIÓN	1
1.2. ESTADO DE LA CUESTIÓN	2
1.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	8
1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	8
1.5. HIPÓTESIS	8
1.6. METODOLOGÍA	8
1.7. MARCO GEOGRÁFICO	9
1.8. MARCO TEMPORAL	9
1.9. MARCO TEÓRICO	9
CAPÍTULO 2	16
2.1. LA DISCRIMINACIÓN DE LA MINORÍA PALESTINA EN ISRAEL	16
2.2. LA DISCRIMINACIÓN DE LOS ROHINGYA EN MYANMAR	19
2.3. APARTHEID EN SUDÁFRICA	22
2.4. RELIGIÓN COMO IDENTIDAD COLECTIVA	26
2.4.1. Palestina-Israel	26
2.4.2. Myanmar	29
2.4.3. Sudáfrica	31
Síntesis: religión como identidad colectiva	34
2.5. LEYES DISCRIMINATORIAS	35
2.5.1. Palestina-Israel:	35
2.5.2. Myanmar	37
2.5.3. Sudáfrica	40
Síntesis: leyes discriminatorias	42
CONCLUSIONES	43

CAPÍTULO 1

1.1. INTRODUCCIÓN

El mundo en el que vivimos es un lugar complejo en el que se han producido, a lo largo de la historia, y se siguen produciendo hechos que merecen la pena estudiar para entender mejor los procesos que nos mueven, a los seres humanos, a comportarnos de una determinada manera. El presente trabajo buscará entender qué es la discriminación dentro de un Estado –sin pararse a estudiar los distintos tipos específicos de esta– y cuáles son sus características comunes, en caso de que las haya, en los diferentes Estados en los que un grupo social, ya sea mayoritario o minoritario, oprime a otro grupo dentro de las fronteras del Estado en cuestión. Lo primero que plasmaremos en el trabajo serán algunas de las aportaciones que se han hecho al respecto, reflejando el conocimiento de distintos autores y ‘think tanks’, evidenciado en artículos de revistas, informes y libros.

El siglo XX es un gran reflejo de cientos de momentos en los que se ha producido discriminación y opresión por parte de un grupo frente a otro, además de muchas otras atrocidades, basadas en diferencias identitarias exacerbadas y teorías raciales, hoy en día, totalmente refutadas. Durante el siglo pasado, los nacionalismos vivieron su apogeo y muchos recurrieron a la discriminación, que en muchas ocasiones culminaría en genocidio. Millones de personas que vivían con aparente normalidad sufrieron por culpa de ideologías basadas en el odio; centradas en las diferencias identitarias, culturales, étnicas o religiosas; exageradas hasta el punto de intentar aniquilar a pueblos enteros. El genocidio contra el pueblo armenio –no reconocido por todos los Estados– (1915), a principios del siglo pasado, en el que el antiguo Imperio Otomano intentó, primero expulsar de su territorio y, posteriormente, exterminar a toda una cultura; La teoría racial y educación racial de la Alemania nazi en la que se enseñaba a deshumanizar a seres humanos por el hecho de ser eslavos, gitanos o judíos; las leyes Jim Crow, que justificaban la segregación racial en los Estados Unidos; la guerra de los Balcanes (1991), que refleja cómo se puede manipular a pueblos que habían coexistido durante décadas para que se aniquilen los unos a los otros por cuestiones identitarias; el apartheid en Sudáfrica, que institucionalizaba la discriminación continua de la mayoría negra del país por una minoría blanca, hasta hace escasos 25 años; la persecución del pueblo rohingya en Myanmar por el hecho

de no compartir la religión de la mayoría budista del país y por el pasado colonial de Myanmar; y por supuesto la discriminación constante y la violación de derechos humanos en Palestina-Israel.

Por lo tanto, las motivaciones para elaborar un trabajo cuyo tema central gira en torno a la discriminación, están relacionadas con acontecimientos históricos y contemporáneos que han llevado a plantearnos por qué se produce, para, posteriormente, estudiarla desde la perspectiva de las relaciones internacionales. Conseguir entender las causas de un problema podría suponer el primer paso para empezar a buscar y desarrollar soluciones.

1.2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

A pesar de que existan similitudes para tratar la discriminación en distintos países, hay razones para creer que el alcance de esta puede variar considerablemente según cada contexto nacional. L. Quillian et al. (2019) defienden en la revista *Sociological Science* – revista insignia que estudia y trata desde el más alto rigor los procesos sociales– que cada Estado posee una historia racial, colonial y migratoria distinta y, además, sus contextos sociales, culturales, económicos y políticos no son los mismos. Las divisiones y prejuicios raciales modernos tienen su base histórica en las ideologías desarrolladas especialmente durante el comercio internacional de esclavos y el colonialismo. Las ideologías racistas fueron elaboradas como un esquema intelectual basado en las ideas de la herencia racial justificadas por los biólogos europeos y, más tarde, mezcladas con la teoría de la evolución darwiniana. El resultado fue un conjunto de creencias, ideas y prejuicios sobre la inferioridad de los grupos raciales no blancos, que a menudo eran bastante similares en los países occidentales (Quillian et al., 2019). Las diferencias nacionales aplicadas a los factores que influyen en la discriminación también sugieren que esta puede diferir significativamente entre distintos Estados. La *Teoría de Amenaza del Estereotipo (Group Threat Theory)*, por ejemplo, establece que se producirán prejuicios y discriminación, como reacción a las amenazas desencadenadas por el tamaño de los grupos minoritarios y los recientes aumentos del tamaño de los estos grupos (Quillian et al., 2019). Además, Quillian et al. (2019) afirman que las malas condiciones económicas también pueden acentuar los sentimientos de amenaza y aumentar la discriminación por parte de la mayoría contra los grupos minoritarios.

Sofía E. Furrer (2013), desde la revista de acceso abierto *ReiDoCrea*, de la Universidad de Granada, estudia la discriminación centrándose en los estereotipos y cómo esta condición nos influye a la hora de categorizarnos y jerarquizarnos entre distintos grupos humanos. Para ello se basa en aportaciones de Tajfel (1984) y Quin y McMahon (1997):

Los seres humanos pertenecemos a diversos grupos sociales en función de distintas características como pueden ser la raza, el género, el estatus, etc. Basándonos en estas categorías, las personas solemos mantener determinadas creencias consensuadas que se conocen como estereotipos. Los estereotipos se han definido como imágenes mentales simplificadas sobre una persona, un grupo, una institución, etc., en sus características esenciales, como puede ser capacidad intelectual o aptitudes, y que, de forma general, es compartida. Estas generalizaciones implican asignar características comunes a los miembros de un grupo de acuerdo con su apariencia, comportamientos o costumbres, y, por lo tanto, van a marcar diferencias respecto a otros grupos sociales. (Furrer Correa, 2013, p. 2)

Algunos Estados deciden no realizar mediciones de las distintas etnias para así evitar generar estereotipos de grupo y “agrupaciones”. Sin embargo, en el estudio llevado a cabo por Quillian et al. (2019), en el que se medía la discriminación laboral en el entorno europeo y estadounidense, Francia resultó ser el Estado donde más discriminación se producía. Al mismo tiempo, los esfuerzos realizados en Francia para no medir ni discutir formalmente el origen étnico no parecen haber dado lugar a una menor discriminación, sino todo lo contrario.

La discriminación étnica está caracterizada por establecer relaciones de superioridad-inferioridad y se sustenta en el determinismo cultural, que justificaría el “trato discriminatorio entre personas basado en criterios raciales o étnicos” (García-valle, 2012, p.13). Esta discriminación étnica o racial, también denominada ‘racismo’, surge durante la edad moderna, llegando a la cúspide durante la Ilustración del siglo XVIII, “individualista y racionalista” (García-valle, 2012, p. 16); además busca explotar las diferencias entre sociedades industrializadas y sociedades subdesarrolladas; “el racismo es la ideología que sirve para estructurar y justificar la lógica explotadora inherente al capitalismo; y es una forma exacerbada de nacionalismo” (García-valle,

2012, p. 16). Sin embargo, según indican Durrheim y Dixon (2000), para la revista *Race and Society* –dedicada a estudiar distintos elementos sociales desde el punto de vista racial– y basándose en estudios realizados por Balibar (1991), Barker (1981) y Goldberg (1993), afirman que, después de la Segunda Guerra Mundial, la discriminación racial pasó de basarse en diferencias biológicas (por ejemplo, una menor inteligencia de las personas negras), a basarse en diferencias culturales, proceso conocido como racialización. Esta variación en la mentalidad se debe según Durrheim y Dixon (2000), a los avances científicos, con los que se pudo refutar a aquellas “teorías” biológicas que buscaban diferenciar las distintas etnias a favor del hombre blanco; en segundo lugar, los excesos políticos del racismo biológico se han puesto claramente de manifiesto desde el genocidio nazi. Por último, utilizando los estudios llevados a cabo por Fanon (1967) y Goldberg (1997), se entiende, que los cambios de finales del siglo XX en la producción capitalista requirieron formas menos manifiestas de explotación corporal, haciendo superflua la “afirmación diaria de superioridad” (Durrheim & Dixon, 2000, p. 94).

Por lo tanto, debemos entender las nuevas formas de discriminación basadas en las diferencias culturales como un arma de doble filo que no busca atacar a los negros, a los chinos, o a los árabes por el hecho de serlo, sino buscar estereotipos comunes a su cultura –entendida como forma de vida– con los que categorizarles y atacarles de forma sistemática. Visto de esta forma, este neo-racismo no atacará al grupo étnico específico por el mero hecho de serlo, sino, acorde a lo explicado por Balibar y Wallserstein (1991), por todos los estereotipos asociados a este grupo étnico específico. De esta forma, “as we might demonstrate by reference to neo-racism whose preferred target is not the 'Arab' or the 'Black', but the 'Arab (as) junky' or 'delinquent' or 'rapist' and so on, or equally, rapists and delinquents as 'Arabs' and 'Blacks” (Balibar y Wallerstein, 1991, p. 49). Siguiendo esta línea argumental, las democracias liberales contemporáneas son la mejor prueba de que sus libertades son completamente compatibles con el racismo. Según afirma Achille Mbembe (2018), autor del libro *The Critique of Black Reason*, en Goldberg (2018), las democracias liberales siempre han necesitado, para su propia legitimación, de un ‘otro’ constituyente que forma parte y que a la vez no pertenece a la *polis*. Además, Mbembe se basa en el autor de *La Democracia en América*, Alexis de Tocqueville, para afirmar que la raza blanca y su superioridad moral se basan en su propia

autoconcepción de indivisibilidad como raza y la imposibilidad de compartir (Goldberg, 2018). Según Mbembe, el filósofo francés consideraba que la “libertad de la ‘raza blanca’ es a la vez absoluta e indivisible. No puede compartirse con ninguna otra raza no-blanca”. (Goldberg, 2018, p. 15).

Para la mayoría de la gente, el concepto de ‘discriminación racial’ según indica el National Research Council (2004) tiene que acarrear consigo una hostilidad directa y explícita llevada a cabo por blancos y contra un grupo social en desventaja, como, por ejemplo, no permitir a ciertos grupos acceder a empleos determinados o a poseer propiedades. Sin embargo, la discriminación también puede ser sutil e inconsciente, por ejemplo, mostrar hostilidad no verbal en la postura o en el tono de voz. Además, la discriminación contra un individuo puede basarse en suposiciones generales sobre los miembros de un grupo racial desfavorecido –como explican Balibar y Wallerstein (1991)– que se supone que se aplican a ese individuo (es decir, discriminación estadística o elaboración de perfiles). En 1954, Gordon Allport desarrolló un análisis de la discriminación étnica o racial que establecía distintos pasos en orden creciente de intensidad: “descalificaciones verbales, evitar al grupo en cuestión, segregación, violencia física y, [por último,] exterminio” (National Research Council, 2004). Cada paso da pie a que suceda el siguiente y los seres humanos, en la mayoría de los casos, no llegan hasta los últimos niveles sin haber recibido apoyo por su comportamiento discriminatorio durante los pasos previos.

Mucho se ha escrito acerca de la discriminación étnica y racial durante estos últimos años. En parte, la historia más reciente de la humanidad, junto con muchos de los acontecimientos más relevantes, nos han empujado a indagar en el porqué de la discriminación y la opresión. Las Naciones Unidas comenzaron también a tratar la discriminación de forma oficial y a aplicar instrumentos internacionales para intentar acabar con un problema de muy difícil solución. En este panorama internacional existen diversos tratados y convenciones que buscan eliminar el problema de la discriminación en los Estados, ya sea de forma más general, o más específica, hacia un grupo social determinado (mujeres, niños, trabajadores migratorios y sus familias, etc.). Algunos ejemplos son la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, o la *Convención contra la tortura y otros*

tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Además, prácticas tan discriminatorias como el apartheid se prohibieron a nivel internacional en la *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid* y en el Estatuto de Roma, que instituyó la Corte Penal Internacional. A pesar de ello, encontramos que muchos de los Estados que llevan a cabo la discriminación de forma sistemática no son parte de estas convenciones o tratados; y que además hacen caso omiso a las resoluciones de las Naciones Unidas, que instruyen cesar, de inmediato, actos contrarios al derecho internacional y a los derechos humanos, como observaremos a continuación.

Hemos empleado numerosas fuentes, tanto secundarias como primarias para entender todo lo relacionado con la discriminación étnica y con nuestros casos de estudio particulares. Las revistas académicas o *journals* (en inglés) –por lo general trimestrales y sometidas al proceso de revisión por pares– en las que nos hemos basado para entender qué se ha escrito acerca del tema en cuestión en los distintos casos de estudio del presente trabajo, varían según la región:

Para entender el conflicto palestino-israelí, sus raíces y la situación actual en relación con la discriminación nos hemos servido de revistas y autores muy variados, que trataban puntos de vista distintos, para evitar así realizar un análisis poco objetivo. Algunos ejemplos son: *Journal of Palestine Studies*, publicada por la University of California Press, en nombre del Instituto de Estudios Palestina; *Journal of Holy Land and Palestine Studies* (o simplemente *Holy Land Studies*), publicada por Edinburgh University Press; *Israel Studies*, publicada por la Indiana University Press; la *Strategic Assessment* del INSS (Institute for National Security Studies de Israel), que lleva a cabo investigaciones y análisis políticos de temas que conciernen a Israel; el *Journal of Islamic Studies* del Centro de Estudios Islámicos de Oxford y publicado por Oxford University Press; la *Politics and Religion* publicada por Cambridge University Press; la revista *Astrolabio*, del departamento de filosofía y la *Scripta Nova*, en versión electrónica, ambas pertenecientes a la Universidad de Barcelona.

Respecto a Myanmar y a la persecución y expulsión de los rohingya, al ser un tema mucho más reciente, hemos necesitado informarnos, además de a través de artículos académicos, por informes oficiales de ONG como Amnistía Internacional o Human Rights Watch y medios de comunicación internacionales (HuffPost, BBC, New

York Times, La Vanguardia...), que independientemente del sesgo ideológico coincidían en la precariedad de las vidas de este grupo étnico en Birmania. La revista académica más comprometida con el tema de los rohingya, por lo que hemos podido comprobar durante esta investigación, resulta ser el *Journal of Muslim Minority Affairs*. Esta pertenece al Instituto de Asuntos de las Minorías Musulmanas, una institución académica con sede en Londres que promueve el estudio de los musulmanes en naciones no musulmanas. Además, nos hemos basado en artículos de la *International Migration*, publicada por Wiley-Blackwell en nombre de la Organización Internacional para las Migraciones; *The Lancet*, que, a pesar de ser una revista médica con un elevadísimo factor de impacto, trata el tema de los rohingya, analizando factores como su identidad y los derechos humanos con una gran precisión y rigor. También hemos hecho uso de artículos pertenecientes a la *Journal of Church and State*, de la Oxford University Press y en nombre del Instituto de Estudios Iglesia-Estado.

El caso del apartheid en Sudáfrica, a diferencia del anterior, ya ha podido sedimentarse y estudiarse desde distintas perspectivas temporales, tanto durante, como después. Por ello para entender la discriminación en este Estado y en su contexto histórico-social determinado, hemos tenido en cuenta distintos puntos de vista, tanto exógenos como endógenos y pertenecientes a distintas épocas, es decir, durante y después del apartheid. Revistas como el *Journal of Religious Ethics*, publicada por la editorial Wiley-Blackwell; *In die Skriflig/In Luce Verbi*, perteneciente a AOSIS, editorial sudafricana líder en publicaciones de acceso abierto; *Social Dynamics*, revista académica centrada en los estudios africanos, publicada por la editorial británica Taylor and Francis, encargada de publicar revistas y estudios académicos; *Area*, publicada por Wiley-Blackwell en nombre de la Royal Geographical Society. *Race and Society*, publicada por Elsevier; *Theory, Culture & Society*, publicada por la SAGE y que cubre temas relacionados con la sociología, la cultura y la teoría social. También hay que mencionar a la revista en castellano *Estudios de Asia y África*.

Por último, hay que recordar de nuevo que, para nuestros tres casos, también hemos leído y utilizado fuentes primarias, como resoluciones de la Asamblea General, tratados internacionales, discursos oficiales, elementos pertenecientes a las distintas constituciones y leyes, tanto prescritas como vigentes.

1.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Existen características comunes que lleven a la discriminación de un grupo identitario distinto dentro de un Estado? En caso afirmativo, ¿Cuáles son estas características comunes? Y En caso negativo, ¿Qué hace que la discriminación sea un proceso distinto según el contexto en el que se produzca?

1.4. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Durante el análisis de nuestros casos de estudio, se pretende comprender por qué en distintos momentos históricos y lugares geográficos un grupo con una identidad determinada encuentra un enemigo en otro grupo distinto y busca oprimirle, marginarle e incluso erradicarle del territorio que ambos comparten. El objetivo principal será buscar si existen o no condiciones comunes para que se produzca la discriminación, para así poder estudiar las características necesarias que han llevado y llevan a la discriminación y segregación en distintos Estados. De esta forma se podrían prever situaciones similares en contextos distintos.

1.5. HIPÓTESIS

La hipótesis principal que plantea este trabajo es que en Estados dónde existen fuertes diferencias identitarias, ya sea por etnia, por religión o porque hayan sido exacerbadas por otros actores –movimientos políticos, movimientos religiosos u otros Estados durante periodos coloniales–, se van a dar, en algún momento de su historia, condiciones que lleven a la discriminación. Además, se propone, que se podrá producir discriminación dentro de un Estado, cuando el grupo que oprime, o que ha oprimido a otros grupos, ha sido a su vez oprimido, perseguido o marginado en algún momento de su existencia.

1.6. METODOLOGÍA

Este trabajo se apoya fundamentalmente en información obtenida tanto de fuentes primarias como libros, convenciones y tratados internacionales, informes de ONG y leyes. Además, hemos empleado numerosas fuentes secundarias, como artículos de revistas académicas, diccionarios políticos y enciclopedias. La

combinación de ambas nos permite elaborar una visión completa y compleja del problema a analizar, debido a su actualidad y a su proyección en el futuro.

1.7. MARCO GEOGRÁFICO

- Israel-Palestina: además, como se menciona en el primer apartado, será necesario tener en cuenta al grupo de refugiados fuera de esta región
- Myanmar: más concretamente el estado de Rakáin (Rakhine o Rajine), al noroeste del país, donde se concentran la mayoría de los rohingya.
- Sudáfrica

1.8. MARCO TEMPORAL

Debido a que la naturaleza de nuestros casos –Israel-Palestina, Myanmar y los rohingya y el apartheid en Sudáfrica– es muy distinta y estos tienen orígenes y desenlaces históricos diferentes, es necesario tratar a cada uno de ellos en un marco temporal que se adecue a las necesidades del presente trabajo. En el caso de Israel-Palestina analizaremos hechos ocurridos desde su independencia en 1948 hasta la actualidad ya que el problema de la discriminación aquí aún es un hecho que, hoy en día, continúa produciéndose. Nuestro segundo caso de estudio, Myanmar, representa el escenario de la persecución del grupo étnico rohingya. Esta crisis humanitaria comenzó durante el año 2015 y al igual que en el caso de Israel-Palestina continúa aún sin solución. Por último, el apartheid en Sudáfrica comenzó también en 1948 y finalizó durante los primeros años de la década de los 90, hasta ser oficialmente abolido en la nueva Constitución de 1994. A pesar de ello, durante el análisis contemplamos épocas previas a estos periodos para poder explicar donde se encuentran las raíces de la discriminación y cuando surgió esta.

1.9. MARCO TEÓRICO

La discriminación, desde el punto de vista de las relaciones internacionales, ha de ser estudiada desde el punto de vista del constructivismo. Esta teoría comenzó a desarrollarse hacia finales de la década de los años ochenta y su principal objeto de estudio son “las ideas y los valores sociales en el análisis de los acontecimientos sociales” (L. E. Sánchez, 2012, p. 117). El constructivismo, como el propio concepto indica, tiene que ver con la toma de decisiones por parte de los seres humanos para

'construir' el mundo en el que viven. Para Finnemore y Sikkink (citados en L. E. Sánchez, 2012) el constructivismo aborda las siguientes cuestiones:

a) las relaciones humanas, también las relaciones internacionales, esencialmente consisten en pensamientos e ideas y no en fuerzas o condiciones materiales; b) las creencias intersubjetivas (ideas, conceptos, suposiciones, etc.) comunes constituyen el elemento ideológico central para el enfoque constructivista; c) esta creencia común compone y expresa los intereses y las identidades de las personas, el modo en que conciben sus relaciones; d) los constructivistas destacan la manera en la cual se forman y expresan estas relaciones. Es decir, el mundo social es un dominio intersubjetivo que, como tal, posee significados para las personas que le dan forma y viven en él. (L. E. Sánchez, 2012, pp. 118-119)

Es decir, desde el punto de vista del constructivismo, la discriminación debe ser tratada como una idea común de un grupo identitario de personas contra un grupo identitario distinto, por el hecho de poseer creencias intersubjetivas diferentes con las que expresan y desarrollan sus identidades propias. A diferencia del realismo o del idealismo radical (que defiende que sólo importan las ideas), el constructivismo entiende que, en el ámbito de las relaciones internacionales, las distintas identidades, ideologías e intereses son sintetizadas "socialmente" por los seres humanos y por los significados colectivos.

Por todo lo planteado hasta el momento, es muy importante analizar nuestros casos de estudio en contextos determinados. Es posible que sus realidades políticas y sociales no se encuentren en niveles de madurez similares y que sus problemas e intereses difieran de forma tan radical que su estudio y comparación, fuera de un contexto histórico, político, social y cultural determinado, carezca de sentido alguno. Entender qué causa la discriminación y saber cuándo podría producirse nos permitirá encontrar formas para prevenirla y solucionarla. Según A. Al Ramiah, M. Hewstone, J. Dovidio y L. Penner (2010), es necesario diferenciar la discriminación de sus 'primos hermanos', los prejuicios y los estereotipos:

Prejudice refers to an unjustifiable negative attitude toward a group and its individual members. Stereotypes are beliefs about the personal attributes of a

group of people, and can be overgeneralised, inaccurate, and resistant to change in the presence of new information. Discrimination refers to unjustifiable negative behaviour towards a group or its members, where behaviour is adjudged to include both actions towards, and judgements/decisions about, group members. (Al Ramiah, Hewstone, Dovidio, & Penner, 2010, pp. 84-85)

Correll et al. (2010) definen la discriminación como: “behaviour directed towards category members that is consequential for their outcomes and that is directed towards them not because of any particular deservingness or reciprocity, but simply because they happen to be members of that category” (Al Ramiah et al., 2010, p. 85). Por último y, de una forma más específica, en el Artículo 1 (Parte I) de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* esta se define como:

Distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1965)

En esta línea y haciendo énfasis en el poder del Estado, Cook (2015), citado en Pappe (2015), define la discriminación *de facto* como las políticas y prácticas oficiales dentro de un Estado que impliquen para un grupo social menores ingresos, mayor desempleo, mayor pobreza, infraestructura inadecuada, menos derechos para la educación o el acceso a la sanidad. Esta discriminación está institucionalizada. La distingue de la discriminación *de jure* (de acuerdo con la ley), que implica leyes discriminatorias y falta de recursos constitucionales por parte del sector social discriminado, para defenderse de dichas leyes en su contra (Pappe, 2015, p. 126).

Ghaffari y Ayse Çiftçi tratan la discriminación basándose en las características aportadas por Dijker y Koomen (2007) de la siguiente forma:

Discrimination is defined as the behavioural component of bias or the "unequal treatment of individuals on the basis of features that are considered irrelevant for the decision to deliver that treatment" (Ghaffari & Çiftçi, 2010, p. 15)

Según el Routledge Dictionary of Politics, la discriminación es

the singling out—usually for unfavourable treatment—of certain groups which are defined by such characteristics as race, language, gender or religion. As a practice it is endemic in most societies. [...] In non-democratic societies official discrimination is still common. In South Africa the systematic incorporation of racial discrimination into the laws of a state with a tradition of Christian and Western political values made it an object of widespread suspicion and dislike, and the ultimate abolition of apartheid was to a large extent a reaction to this international opprobrium. (Robertson, 2003, p. 151)

Además, la Encyclopædia Britannica hace referencia al conjunto de términos que se han acuñado para designar los distintos tipos de discriminación existente, según su naturaleza:

such as racism, sexism, anti-Semitism, homophobia, transphobia, or cissexism (discrimination against transgender persons), classism (discrimination based on social class), lookism (discrimination based on physical appearance), and ableism (discrimination based on disability). (Encyclopædia Britannica, 2017)

En conclusión, vamos a plantearnos la discriminación durante el presente trabajo como un concepto amplio y ambiguo. Un concepto que hace referencia a un trato negativo basado en la idea de superioridad por parte del actor que discrimina, hacia un grupo identitario discriminado, dentro de un Estado, sin importar que este sea una minoría étnica (como ocurre en la mayor parte de los casos) o una mayoría (como ocurrió en Sudáfrica durante el apartheid). Además, como se analizará más adelante, la discriminación puede degenerar en segregación y otras formas de discriminación institucionalizada. El crimen de apartheid está definido de acuerdo al artículo II de la *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid*- como la “realización de prácticas y políticas análogas de discriminación institucionalizada cometidas con el fin de mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre otro grupo racial de personas y de oprimirlos sistemáticamente” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976). Según Pedro Díaz Polanco (2011), “esta práctica, según lo determina el artículo I de la propia Convención, es un crimen de lesa humanidad” (Polanco, 2011, p. 152). El artículo I.2 criminaliza a las

instituciones y organizaciones que realizan esta práctica. La Convención reconoce en el artículo V la jurisdicción universal respecto a este crimen y su imprescriptibilidad penal por ser un crimen de lesa humanidad. A su vez, el Estatuto de la Corte Penal Internacional en su artículo 7.2.h) establece que el Apartheid se refiere a

“actos inhumanos cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, con conocimiento de dicho ataque, cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticos de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener este régimen” (Corte Penal Internacional, 2002).

Dicho de otra manera, este tipo de discriminación busca exacerbar diferencias identitarias para que “los unos” controlen el poder y se beneficien de “los otros”.

La resolución 3379 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de noviembre de 1975 estableció que el sionismo “es una forma de racismo y discriminación racial” (Asamblea General Resolución 3379, 1975). Además, recordaba también la resolución 3151, del 14 de diciembre de 1973, en la que “la Asamblea General condenó entre otras cosas la alianza impía entre el racismo sudafricano y el sionismo” (Asamblea General Resolución 3379, 1975). Además, la Unión Africana consideró en 1975 que:

the racist regime in occupied Palestine and the racist regimes in Zimbabwe and South Africa have a common imperialist origin, forming a whole and having the same racist structure and being organically linked in their policy aimed at repression of the dignity and integrity of the human being (Secretariat of the Organization of African Unity, 1975)

Estas resoluciones, según Claude Faure, autor del *Dictionary of the Israeli-Palestinian Conflict*, tuvieron un gran apoyo, no solo por parte de los Estados árabes, sino también, de los países en vías de desarrollo (*Third-World-countries*), ya que, la mayoría ellos habían sufrido durante mucho tiempo la explotación o la ocupación colonial directa por parte de las potencias occidentales, y las ideologías raciales que se asociaban a ellas (Faure, 2004, p. 404). Esto se demuestra con hechos, como la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, en la que se condenó con

rotundidad al sionismo, entendido como una amenaza para la paz y la seguridad mundiales; y se pidió a todos los países que se opusieran a esta ideología racista e imperialista:

el Sionismo es un peligro para la paz mundial y decide [La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados] organizar una campaña de difusión en la que deben participar todos los medios de información de los países no alineados para desenmascarar la naturaleza racista y agresiva del sionismo de un modo permanente y planificado y hacer frente a las campañas de propaganda sionista refutando sus engaños que procuran despertar hostilidad contra el mundo árabe (Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, 1975)

A continuación, y dentro del marco de la discriminación, pasamos a analizar las distintas teorías acerca de las identidades. Henri Tajfel (1981), desarrollador de la *Teoría de la Identidad Social* y citado en Scandroglio, Martínez y Sebastián (2008), define la 'identidad' como "el conocimiento que posee un individuo de que pertenece a determinados grupos sociales junto a la significación emocional y de valor que tiene para él/ella dicha pertenencia" (Scandroglio, Martínez, & Sebastián, 2008, p. 81). La psicología social distingue dos categorías clave para poder entender la discriminación: el endogrupo (*ingroup*) y el exogrupo (*outgroup*). El rechazo de un grupo social determinado podría aparentemente ser inofensivo. Sin embargo, según la teoría conocida como *Taste for Discrimination*, desarrollada por Becker (1971) y explicada por el National Research Council (2004), el hecho de que un grupo evite cualquier tipo de contacto con otro traerá consigo problemas relacionados con el empleo, oportunidades educacionales y acceso al sistema de salud. Cuando este rechazo se produce de forma generalizada y en numerosas situaciones distintas puede degenerar en segregación (National Research Council, 2004).

Jorge Larraín define la identidad como "una cualidad o conjunto de cualidades con las que una persona o grupo de personas se ven íntimamente conectadas" (Larraín, 2001, p.23). El autor distingue tres concepciones teóricas distintas sobre la identidad: el constructivismo, derivado del posestructuralismo, "que destaca la capacidad de ciertos discursos para "construir" la nación, para interpelar a los individuos y constituirlos como "sujetos nacionales"; el esencialismo, que trata la

identidad cultural como un hecho acabado, descuidando la historia y el carácter cambiante de la identidad; y la concepción “histórico-estructural”, que trata la identidad cultural como “algo que está en permanente construcción y reconstrucción dentro de nuevos contextos y situaciones históricas, como algo de lo cual nunca puede afirmarse que está finalmente resuelto o constituido definitivamente como un conjunto fijo de cualidades, valores y experiencias comunes” (Larraín, 2001, p. 16). Además el autor distingue tres elementos determinantes para la identidad personal: la cultura, ya que enraíza distintas identidades individuales; el elemento material, como reflejo individual del ser humano en sus posesiones materiales; y la existencia de ‘otros’, “aquellos con respecto a los cuales el sí mismo se diferencia y adquiere su carácter distintivo y específico” (Larraín, 2001, p. 28)

En esta misma línea, Antonio Hernández Sánchez y Francisco Javier Espinosa Antón afirman que:

La palabra identidad tiene básicamente dos significados. Puede significar, por una parte, lo que caracteriza a un individuo o a un grupo social, lo que lo distingue de otros, lo que llamamos sus señas de identidad. En segundo lugar, puede significar igualdad; que algo se mantenga idéntico significa que sigue siendo igual que permanece siendo lo mismo que antes. [...] según Hume, cada hombre tiene algo que lo diferencia, pero esto no es algo que permanece idéntico a lo largo de su vida, sino que es el conjunto de su vida lo que lo hace diferente (Hernández Sánchez & Espinosa Antón, 2000, pp. 19-20)

CAPÍTULO 2

El objetivo principal de este trabajo es poder establecer parámetros que nos permitan comprender de forma organizada y metódica por qué se produce discriminación contra grupos identitarios distintos dentro de cualquier Estado. Hemos decidido estudiar tres Estados distintos donde se produce, se está produciendo, o se ha producido discriminación institucionalizada. Estos son Palestina-Israel, Sudáfrica y Myanmar. A continuación, se procederá a explicar brevemente el por qué se ha llegado en estos Estados a producir la discriminación y posteriormente se estudiará la existencia, o no, de parámetros comunes en los tres. El análisis tratará de dar respuesta a las preguntas de investigación y tendrá en cuenta la hipótesis planteada anteriormente como punto de partida. Los contextos históricos y geográficos no son los mismos, elemento importante para poder estudiar la discriminación de forma anacrónica.

A continuación, para dar pie al análisis, se estudiarán las raíces de la discriminación contra el grupo étnico determinado, dentro de cada uno de los tres Estados. Estos son los palestinos en Israel¹; los rohingya en Myanmar y los negros en Sudáfrica. Es necesario comprender por qué y cómo se produjo la discriminación hasta el punto de ser algo estructural, para poder, después, analizar la existencia o no de características comunes.

2.1. LA DISCRIMINACIÓN DE LA MINORÍA PALESTINA EN ISRAEL

Israel declaró su independencia el 14 de marzo de 1948, un año después de que la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA) aprobase, en la resolución 181, la partición del Mandato británico sobre Palestina en un Estado judío y en otro árabe. Uno de los problemas iniciales de esta resolución es que fue ampliamente rechazada por el mundo árabe. Durante el discurso de independencia, David Ben-Gurion justificó la independencia basándose en el origen divino del pueblo de Israel, que nunca dejó de rezar para volver a sus tierras prometidas (IMoFA, 1948). Además,

¹ Actualmente la forma de denominar a este grupo sigue siendo controvertida: árabes israelíes, palestinos, palestinos israelíes.

durante este, mencionó a personas y hechos tan determinantes como Theodore Herzl, padre del sionismo político; la *Declaración de Balfour* (1917), que reconocía el derecho de establecer un hogar al pueblo judío en Palestina; el Holocausto sufrido durante la Segunda Guerra Mundial; y la resolución 181 de la UNGA, definida como “irrevocable” (IMoFA, 1948). Ben-Gurion proclamó durante la declaración de independencia, que Israel permanecería abierto para el conjunto de la diáspora judía alrededor del mundo y que aseguraría la igualdad social y de derecho de todos sus habitantes, sea cual sea su religión, raza o sexo:

THE STATE OF ISRAEL will be open for Jewish immigration and for the Ingathering of the Exiles; it will foster the development of the country for the benefit of all its inhabitants; it will be based on freedom, justice and peace as envisaged by the prophets of Israel; it will ensure complete equality of social and political rights to all its inhabitants irrespective of religion, race or sex; it will guarantee freedom of religion, conscience, language, education and culture; it will safeguard the Holy Places of all religions; and it will be faithful to the principles of the Charter of the United Nations. (IMoFA, 1948)

La resolución 181 de la UNGA (1947) da a entender que el conflicto entre Israel y Palestina está ligado al derecho de autodeterminación de ambos pueblos y a la creación de dos Estados, intrínsecamente distintos, en la misma región geográfica, y olvida el despojo, la expulsión, la ocupación, los desplazamientos internos y la discriminación a la que están sometidos los palestinos (Ben-Dor, 2013, p. 182). La región históricamente conocida como Palestina fue ocupada por los sionistas y, según Ben-Dor, entre 1947 y 1948 se produjo un proceso de limpieza étnica que generó una ola de refugiados árabes no judíos alrededor del mundo y los desplazados internos dentro del Estado de Israel son considerados ciudadanos de segunda clase.

Ferrán Izquierdo Brichs (2007) argumenta que la creación de Israel tuvo como consecuencia directa la expulsión forzada de los palestinos de sus tierras y su ingreso en campos de refugiados. Esto, además, les forzó a convertirse en “un subproletariado que sobrevivía gracias a la ayuda internacional y, a partir de 1967, también de malvender su trabajo a empresarios israelíes”(Brichs, 2007, p. 19). De hecho y, según afirma Raef Zreik, para analizar la discriminación sufrida por el pueblo palestino es necesario entender primero en qué consistía dicho pueblo. Para ello,

tiene en cuenta el lugar geográfico donde se encuentran y su estatus. Zreik distingue tres categorías distintas de palestinos: (1) ciudadanos del Estado de Israel, (2) palestinos viviendo en el West Bank y Gaza, y por último, (3) refugiados palestinos (incluyendo desplazados internos) (Zreik, 2004, p. 70). Una de las características más relevantes para analizar la discriminación es la de condición de ciudadano. Mientras que en otros Estados en los que se produce –o producía– discriminación sistémica contra un grupo sin esta condición, como, por ejemplo, Sudáfrica o Myanmar, muchos de los no-judíos de Israel son ciudadanos del Estado y poseen legalmente derechos y obligaciones y, aun así, son claramente discriminados en su día a día. Según Zreik (2004) esto se debe a que ni palestinos ni israelíes dan demasiada importancia a dicha categoría.

Israel ha entendido que la aplicación plena de la igualdad a la que se ha comprometido a nivel internacional pone en riesgo su propia concepción de Estado. Esto explica porqué Israel no ha reconocido la existencia de minorías nacionales en su territorio y ayuda a entender las razones por las que no existe a nivel jurídico interno ninguna disposición general de igualdad y de prohibición de la discriminación racial. (Polanco, 2011, p. 156)

Como plantea nuestra hipótesis, la condición de ciudadano, o no, dentro del Estado de Israel parece carecer de importancia a la hora de forjar una identidad común y el hecho de ser judío o ser árabe juega un papel mucho más importante para construir los distintos grupos sociales dentro del país, a la vez que distinguir el endogrupo del exogrupo.

Heribert Adam (2002) afirma que una de las mayores complejidades del conflicto palestino-israelí es que ambos grupos están convencidos de su propia verdad, fortaleza moral y legitimidad para estar ahí. Como hipotética solución para este conflicto, Adam propone la intervención de terceros: “In the Middle East, this role as interlocutor clearly falls to the US and to a lesser extent to the EU and Arab States” (Adam, 2002, p. 6). Michael Ignatieff (2002), escritor, académico y expolítico canadiense, llegó a recomendar para The Guardian una propuesta tan extrema como una solución impuesta por los EE. UU., argumentando que “it is not just that both sides failed to make peace, but that peace never meant the same thing” (Ignatieff, 2002). Asimismo, Tony Judt (2002), citado en Adam (2002), defendía que ‘there is

only one possible peaceful outcome, everyone involved knows what it entails, and it is going to have to be imposed from the outside, the sooner the better (Adam, 2002, p. 6). Heribert Adam se plantea si otros casos de discriminación sistémica por parte del Estado (como el apartheid en Sudáfrica) pueden servir como ejemplo para entender nuevos problemas y como guía para solucionarlos. Lamentablemente, las distintas naturalezas de los distintos conflictos hacen muy complicada su comparación. Por ello, durante el análisis de este trabajo de buscará distinguir aquellas características que han de cumplirse para que un grupo se imponga a otro dentro de un Estado.

Por lo tanto, podemos determinar que la discriminación en Palestina-Israel tiene orígenes históricos y políticos, más allá del judaísmo y del islam. El establecimiento del Estado de Israel sería lo que legitimase violaciones de derechos humanos por ambas partes y lo que justificaría la discriminación estructural dentro de este, legitimada en proteger al pueblo judío, los valores y la identidad judíos. A partir de entonces y desde el punto de vista del constructivismo, ambas facciones han desarrollado identidades incompatibles y buscan legitimar sus actos y su incompatibilidad con discursos en los que el enemigo es el 'otro', aquel que nos invadió o aquel que rechaza nuestro legítimo derecho a volver a nuestras tierras.

2.2. LA DISCRIMINACIÓN DE LOS ROHINGYA EN MYANMAR

Antes de comenzar, resulta necesario explicar de forma muy breve las diferencias entre Myanmar y Birmania y enfatizar que durante este trabajo se emplearemos la primera, sin que esto indique posicionamiento político alguno. En un artículo de la BBC (2011), se explica que el nombre local de Birmania fue sustituido hace dos décadas por la junta militar, por un nombre internacionalmente conocido, Myanmar, por razones esencialmente nacionalistas e históricas. Las Naciones Unidas reconocen la última denominación y oficialmente se refieren a este Estado como la República de la Unión de Myanmar. A pesar de ello, numerosos Estados, diplomáticos y líderes alternan ambas denominaciones.

Myanmar es uno de los Estados con mayor diversidad y grupos étnicos reconocidos del mundo. A pesar de ello, existen fuertes desigualdades entre ellos, por motivos identitarios y en especial contra una minoría no reconocida a nivel estatal,

los rohingya. Pum Za Mang (2017), experto dedicado a analizar de cerca la política de este país, afirma que la historia de la República de la Unión de Myanmar se ha definido por una ferocidad sectaria, divergencia étnica, nacionalismo religioso-racial y una prolongada insurgencia armada tras la salida de los británicos y la formación de la unión de la Birmania moderna en 1948. Llegados a este punto convendría recordar uno de nuestros planteamientos de nuestra hipótesis, en el que mencionábamos que las políticas imperialistas de los pueblos colonizadores pudieron exacerbar las diferencias identitarias hasta el punto de que estas diferencias continúen aun cuando se haya producido un proceso de descolonización. Myanmar es en la actualidad el mayor de los Estados del Sudeste Asiático continental y uno de los países con mayor diversidad étnica del mundo, en el cual se reconocen de forma oficial, de entre sus 53 millones de habitantes, a 135 grupos étnicos distintos. Entre estos destacan seis: “Birmanos/Bamar (69%), Shan (8,5%), Karen (6,2%), Rakhine (4,5%), Mon (2,4%), Chin (2,2%), Kachin (1,4%) y Karenni (0,4%)” (Mang, 2017, p. 627). De todas formas, Mang (2017) aconseja observar estas cifras oficiales con cierto escepticismo, primero porque el gobierno, de mayoría birmana, ha sido acusado de manipular las cifras de esta etnia por razones políticas y, segundo, porque no ha habido un censo poblacional en Myanmar desde 1931.

En 1948, después de más de un siglo de colonialismo británico, los birmanos (aquí usado como gentilicio y no para designar al grupo étnico) se esperaban un futuro brillante, debido a sus recursos naturales y humanos (Mang, 2017). Lamentablemente, se tuvieron que conformar con numerosas rachas de “violencia sectaria, conflictos étnicos, insurgencias violentas, una militarización despiadada y una pobreza endémica en contraposición a la paz, estabilidad, prosperidad y unidad” (Mang, 2017, pp. 627-628). Desde entonces los cimientos básicos del nuevo Estado se tambalean, convirtiéndolo en un caos, con casi ninguna esperanza en el horizonte. El autor argumenta, que tras la muerte de Aung Sang (también conocido como *Bogyoke*), líder nacionalista anticolonialista, arquitecto y fundador de la Birmania moderna y padre de Aung San Suu Kyi, política birmana y premio Nobel de la paz en 1991; y la llegada de U Nu al poder en 1948, junto con su represión y prohibición de la libertad religiosa y de la igualdad entre etnias, la situación étnica y el equilibrio en Myanmar empeoraron; ya que, el objetivo de San era una Birmania unificada en la que la religión y la política estuvieran constitucionalmente separadas y, de hecho, los

pilares de la Constitución de 1947 fueron la separación de la religión de la política y la promoción y aceptación de la diversidad étnica (p. 648). Por desgracia, tras el asesinato de Aung Sang en 1947, todos los líderes que han llegado al poder han abusado de la religión para hacer política, discriminando de esta forma a las minorías étnicas y religiosas a las que se les prometió igualdad, libertad y unión bajo el amparo de un Estado justo e igualitario, Myanmar.

En 1961 se produjo un golpe de estado que “instauró un régimen militar responsable de numerosos abusos y violaciones de los derechos humanos” (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, 2018). Los años de dictadura en el país han supuesto un largo periodo de guerra civil, cuyos beligerantes se distinguían en función de la etnia y religión y, además, han acarreado consigo numerosas sanciones por parte de Estados occidentales (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, 2018). Fue en 2011 cuando, debido a la aislación internacional del régimen y a problemas económicos graves, la junta militar decidió emprender un proceso democratizador que continua hoy en día. En 2015, después de cinco años de un gobierno híbrido, entre civil y militar, las elecciones fueron ganadas por la hija de Aung Sang, Aung San Suu Kyi y su partido la Liga Nacional para la Democracia (LND). “A lo largo y ancho de todo el país se respiraba alegría, ya que parecía que las sombras del gobierno militar comenzaban a desaparecer después de 53 años. (Akins, 2018, p. 219). La premio Nóbel, sin embargo, no pudo ejercer su cargo debido a la constitución redactada por la junta militar en 2008, que establece que “ningún ciudadano con familiares directos extranjeros puede ser elegido presidente” (Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, 2018). A pesar de que en la actualidad gobierne la LND, el ejército sigue controlando un 25% de los escaños del parlamento, lo cual sugiere una gran falta de independencia del poder ejecutivo y calidad democrática.

Además de los grupos étnicos más relevantes, analizados al comienzo de esta sección, hay que sumarles otros grupos más pequeños, pero aun así muy relevantes y que en menor o mayor medida han sufrido y sufren represión por parte del gobierno central. Estos son los *nagas*, *lahus*, *lisus*, *pa-os* y, nuestro objeto de estudio, los rohingya. Estas minorías étnicas se sienten excluidas y rechazadas por parte del gobierno central birmano y muchas de ellas han recurrido a la lucha armada para

defender sus intereses e ideales (Mukherjee, 2019, p.11). Según Mukherjee (2019), en la mayoría de los casos los enfrentamientos entre estas y el gobierno central se producen porque las minorías étnicas reclaman igualdad de derechos, autonomía y democracia dentro de Myanmar. Muchas de estas minorías ya sufrían discriminación por parte de los birmanos mucho antes de la colonización británica (p. ej. los *karen* en la frontera con Tailandia) y debido a esta inestabilidad previa, los británicos pudieron exacerbar las diferencias identitarias. Además, durante la Segunda Guerra Mundial, mientras los birmanos apoyaban a los japoneses, muchas de estas minorías lucharon junto a los aliados a cambio de promesas de una independencia, “que tristemente nunca llegaría” (Mukherjee, 2019, p. 12).

Por lo tanto, podemos determinar, que las raíces de la discriminación en Myanmar se deben a la existencia de muchos grupos identitarios distintos y a la exacerbación durante el colonialismo de las diferencias identitarias en detrimento de la mayoría étnica de Myanmar, los bamar, budistas; y en favor de estas minorías étnicas. Desde su independencia, se ha empleado el budismo como elemento nacionalista y unificador en contra de las minorías étnicas y religiosas como los rohingya.

2.3. APARTHEID EN SUDÁFRICA

Sudáfrica comenzó a ver truncada su posición internacional en la época posterior a la segunda guerra mundial, cuando su prestigio como nación empezó a verse cuestionado en las primeras sesiones de, las recién creadas, Naciones Unidas. En 1948, el National Party sudafricano ganó las elecciones generales y el Primer Ministro elegido, Daniel François Malan, emprendió iniciativas oficiales para separar a la pequeña minoría blanca de Sudáfrica, de su amplia mayoría no blanca. Según Michal Hatuel-radoshitzky (2015), y como trataremos con mayor profundidad durante el análisis, “las leyes de aplicación del apartheid, Group Areas Act, la Lands Act, y la Population Registration Act, son claros ejemplos de la institucionalización de la segregación racial en la que se basó el régimen de apartheid de Sudáfrica” (Hatuel-radoshitzky, 2015, p. 106). Además, el autor matiza que, a diferencia de otros Estados que pueden haber desafiado abiertamente las normas internacionales en el mismo período, “la posición internacional de Sudáfrica sufrió un duro golpe porque su

represión racial pareció más extraordinaria que la militarización, el control burocrático y el uso de la tortura similares de otros gobiernos [coetáneos]” (p. 106).

El *apartheid* como sistema oficial de segregación racial surgió en mayo de 1948, cuando el National Party (NP), cuyos votantes eran en su mayoría afrikáners ganó las elecciones al partido que llevaba en el poder desde 1934, el United Party (UP), cuyos votantes eran tanto descendientes de británicos como afrikáners. El NP era un partido nacionalista y antiliberal, al que le preocupaba el progreso racial en Sudáfrica y en el mundo y que buscaba promover y fortalecer las antiguas políticas de segregación en el Estado, para impedir, de esta forma, y según ellos una catarsis racial. De hecho, según Nicholas L. Waddy (2010), esta segregación sería la mejor solución para todas las razas de Sudáfrica y “aceptada por todos sus habitantes, cuando estos entendieran sus raíces humanas y cristianas” (Waddy, 2010, p. 79). El UP también abogaba por continuar con la segregación racial (conocida como *Stallardist Segregation*), sin embargo eran conscientes de la necesidad de incrementar el número de trabajadores negros en las ciudades durante la guerra e incluso Jan Christiaan Smuts, antiguo Primer Ministro de Sudáfrica, según Waddy (2010), llegó a proponer la creación de un “parlamento nativo” que regulase todas las leyes y políticas aplicables a los nativos sudafricanos (p. 79); siempre y cuando, los blancos gobernasen a los negros a nivel estatal.

El caso de Sudáfrica representa una de las luchas por la liberación y contra la opresión más importantes de la historia. El Dr. JH van Wyk (2016) plantea para el diario *In die Skriflig/In Luce Verbi*, cómo el calvinismo y sus seguidores desarrollaron una justificación teológica para un acto tan inmoral como el *apartheid*. Además, trata el discurso teológico, típico de numerosos líderes afrikáners, como Paul Kruger, en los que se comparaba en varias ocasiones la historia del pueblo Afrikáner con la historia de Israel (Van Wyk, 2016, p. 2), como si de la tierra prometida se tratara. Y es que, según este autor, el calvinismo se rige entorno al valor moral de justicia, y según él, la segregación racial nunca debió haber sido defendida, promovida, implementada y justificada por aquellos que se consideraban a si mismos calvinistas.

El germen del racismo en Sudáfrica se basa en la idea histórica de la superioridad de la raza blanca, “reconocible en textos históricos y bíblicos” (Dennis, 1995, p. 244) y en el darwinismo social. Pero, antes de proceder a explicar en qué

consiste esta creencia, es preciso recordar brevemente qué designa el término darwinismo. Basándonos en el estudio de Mike Hawkins (1997), reflejado en su libro *Social Darwinism*, podemos afirmar que hace referencia a una red de ideas interrelacionadas, sujetas a cambios a lo largo del tiempo, que se emplean para designar todo aquello relacionado con la teoría de la evolución de Charles Darwin. Esta teoría fue revolucionaria en el ámbito científico y está ampliamente aceptada. Se basa en las ideas de la selección natural y la adaptación al medio. Conceptos importantes para proceder a explicar la mal llamada teoría del darwinismo social, que consistiría en aplicar la teoría de Darwin a la especie humana. A pesar de ello es importante recordar que el propio Charles Darwin dividió en *El Origen del Hombre* (1871) a los seres humanos en razas civilizadas y razas salvajes para explicar, precisamente, que los humanos ‘civilizados’ hemos dejado de regirnos por la selección natural:

Entre los salvajes, los individuos de cuerpo o espíritu débil son eliminados prontamente, y los que sobreviven se distinguen ordinariamente por su vigorosa salud. Los hombres civilizados nos esforzamos para detener la marcha de la eliminación; construimos asilos para los idiotas y los enfermos, legislamos la mendicidad, y despliegan nuestros médicos toda su sagacidad para conservar el mayor tiempo posible la vida de cada individuo [...]. Aprovechando tales medios los miembros débiles de las sociedades civilizadas propagan su especie. Todos los que se han ocupado en la reproducción de los animales domésticos, pueden calcular cuán perjudicial debe ser el último hecho á la raza humana. (Darwin, 1871, p. 128)

El darwinismo social, por lo tanto, está basado en la Teoría de la Selección Natural, de Darwin y en sus escritos respecto a los seres humanos y a sus capacidades. Estos han de entenderse en un contexto histórico determinado y entender, también, que debido al prestigio del científico británico fueron utilizados con fines políticos por aquellos interesados en justificar la división racial y legitimar abusos de poder y de autoridad. Herbert Spencer (1874), filósofo considerado el padre del darwinismo social, elaboró su propio pensamiento dirigido a promover la lucha entre las “razas”. A pesar de ello, según Hawkins, “[Spencer] objected to being referred to as a Darwinist because he had arrived at this theory independently of Darwin's work”

(Hawkins, 1997, p. 6). Spencer promulgaba que los seres humanos, al igual que las distintas especies “funcionan de acuerdo con los principios de la selección natural, se rigen por la competencia y la aptitud y evolucionan de un estado indiferenciado (homogéneo) y primitivo a uno de diferenciación (heterogeneidad) y progreso” (Dennis, 1995, p. 244). Por último, resaltar la existencia de dos posiciones distintas respecto al darwinismo social, la primera, que lo asociaría con ideologías específicas como el liberalismo del laissez-faire, el racismo o el imperialismo; y la segunda, que lo definiría como multivalente, capaz de adaptarse a una amplia gama de ideologías distintas (Hawkins, 1997, pp. 7-8). Por supuesto, para Spencer, los humanos de ascendencia europea representaban la raza diferenciada y superior. Igual que Spencer, hubieron muchos otros filósofos y científicos durante los siglos XIX y XX que apoyaron y defendieron el darwinismo social, y citando textualmente las palabras de Dennis: “They, at least, had no data and were largely talking from the tops of their heads; yet they talked so much and so loudly they were able to convince many others that much of what they uttered was based on facts. (Dennis, 1995, p. 250)” Y he aquí el hito del asunto, el racismo, el darwinismo social y la eugenesia fueron aceptados, no solo por los beneficios que aporta a un Estado subyugar a todo un grupo identitario por su color de piel, sino porque aparentemente hacerlo estaba legitimado moral y científicamente.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX “El darwinismo social contribuyó a brindar la base legitimadora del segregacionismo, pues separó a blancos de los negros por representar diferentes grados de evolución cultural” (Escobares & Galarza, 2010, parr. 8). Escobares y Galarza estudian todas las medidas políticas y sociales que se llevaron a cabo en Sudáfrica para evitar que los negros tuviesen derechos de ningún tipo y asegurarse, mucho antes de la instauración del apartheid, una segregación basada en el racismo y el darwinismo social, que permitiera a la minoría blanca controlar todos los poderes del Estado y asegurarse la mano de obra de la mayoría de los habitantes del país. El gobierno del National Party (Partido Nacional / NP) comenzó sistemáticamente a codificar las diversas comunidades étnicas en grupos "raciales" e introdujo una serie de leyes discriminatorias que separaban a las comunidades tanto en el dominio público como en el privado.

Podemos determinar, después de haber plasmado algunas de las ideas clave durante esta introducción, que las raíces de la discriminación en Sudáfrica y los orígenes del apartheid están ligados al pasado colonial y justificados por creencias (previamente catalogadas como teorías) racistas basadas en la religión, en el darwinismo social y en la superioridad innata de la raza blanca y de los europeos. El hecho de que, en muchos casos, la religión y un sector de la ciencia respaldaran estas creencias permitió a líderes políticos alrededor del mundo justificar leyes, formas de actuar y de segregar, hasta en regímenes democráticos.

2.4. RELIGIÓN COMO IDENTIDAD COLECTIVA

A continuación, y, partiendo de esta breve introducción, procederemos a analizar elementos que podrían ser causantes de la existencia de fuertes brechas identitarias en los tres Estados de nuestro estudio. Por todo lo planteado hasta el momento consideramos que la religión es un elemento identitario que hay que tener en cuenta para estudiar la división y separación en grupos identitarios distintos. Asimismo, esta puede ser empleada como elemento para exacerbar esas diferencias identitarias y transformada en una herramienta de índole nacionalista con la que separar y justificar actos discriminatorios contra otros grupos que no compartan las creencias del endogrupo. Por otro lado, a nivel estatal, las leyes representan un grave problema, ya que estas institucionalizan una práctica que pasa de ser de facto a de jure y justificando, de esta forma, cualquier acto discriminatorio o injusto cometido por parte de las autoridades.

2.4.1. Palestina-Israel

ERETZ-ISRAEL [(Hebrew) - the Land of Israel, Palestine] was the birthplace of the Jewish people. Here their spiritual, religious and political identity was shaped. Here they first attained to statehood, created cultural values of national and universal significance and gave to the world the eternal Book of Books. (IMoFA, 1948)

De esta forma comenzaba David Ben-Gurion el discurso de independencia del Estado de Israel, el 14 de mayo de 1948. Durante estas primeras palabras ya resulta más que evidente la fuerza de la religión para justificar la existencia, no sólo de un Pueblo, sino también de un Estado. “El lugar de nacimiento de los judíos, que dieron

al mundo el eterno Libro de los libros” (1948, mi traducción). Es más que evidente, por lo tanto, que la religión es un componente identitario básico para los judíos del Estado de Israel y que esta identidad, como se ha hecho visible a lo largo de su corta historia, es incompatible con la identidad del pueblo que previamente habitaba sus tierras. Desde la perspectiva del constructivismo, y cómo plantea nuestra hipótesis, la religión, constituye un elemento identitario esencial para comprender por qué se producen colisiones entre grupos distintos y cómo se han desarrollado en todo un Estado, un conjunto de creencias y valores sociales que llevan a la discriminación del grupo menos poderoso. Por lo tanto, la religión no se analizará desde el punto de vista de sus textos sagrados, sino de cómo afecta al carácter grupal y divide entre miembros del endogrupo y del exogrupo. Dentro del Estado de Israel esta división es más que evidente, sobre todo entre ciudadanos judíos y ciudadanos árabes –dejando al resto de minorías religiosas aparte–.

Varios factores religiosos pertinentes al islam y al judaísmo dictan el papel de la religión como factor principal en el conflicto, en particular la santidad de los lugares sagrados y los relatos apocalípticos de ambas religiones, que van en detrimento de cualquier potencial acuerdo de paz duradero entre las dos partes. Los sionistas radicales de Israel se ven cada vez más como guardianes y definidores del modo en que debe ser el Estado judío, y son muy estrictos en lo que respecta a cualquier concesión a los árabes. Por otra parte, como puntualiza Mostafa (2018), los grupos islamistas en Palestina, y en otras partes del mundo islámico, “abogan por la necesidad de liberar los territorios y lugares sagrados por razones religiosas, y predicán la violencia y el odio contra Israel y el pueblo judío” (párr. 3). Desde 1948 observamos violencia justificada por ambas partes del conflicto en nombre de la religión. Además, muchos estados musulmanes, entre los que destaca Irán, “abogan abiertamente por la destrucción de Israel y lo justifican desde un punto de vista teológico” (Mostafa, 2018, párr. 17). Es más que evidente, por lo tanto, que la religión ocupa un rol central en el conflicto palestino-israelí y en la discriminación que sufren los musulmanes en manos de los judíos, dejando claro también, que los israelíes judíos han sufrido ataques por parte del grupo de los palestinos y otros Estados musulmanes desde su independencia.

El sionismo –movimiento definido como “racista” en la resolución 3379 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1975–, nacido a finales del siglo XIX, buscaba aportar un carácter no solo religioso al pueblo, sino también, una identidad nacional con la que poder justificar la creación de un Estado judío en el siglo de los nacionalismos. De esta forma se pretendía poner fin a cerca de dos mil años de vida en el exilio y de numerosas persecuciones y discriminación por cuestiones religiosas e identitarias. Una vez este Estado se creó tuvieron que hacer lo posible porque la mayoría de la ciudadanía fuese judía y no árabe. R. Zreik (2004) afirma que el éxodo de cerca de un millón de palestinos tras la guerra de 1948 fue un hecho implícito en el proyecto sionista –sin atreverse a afirmar si fue planificado o improvisado– “cuyo resultado sería un Estado independiente con una mayoría judía” (p.72). Y es que la religión como elemento identitario jugó un papel determinante durante la creación del Estado de Israel, ya que, sin una mayoría judía, el Estado democrático al que aspiraban jamás podría funcionar, ya que, un gobierno en minoría nunca podría representar los intereses del pueblo judío. De hecho, una vez los palestinos dentro del Estado de Israel (ciudadanos israelíes) fueron minoría se les concedió un mínimo de derechos civiles y políticos e incluso se les permitió votar. Esto se debe a que una discriminación en función de ‘judío’ o ‘musulmán’ mucho más obvia y directa, al estilo del apartheid, se hubiera producido de no haber sido por esta expulsión masiva de los palestinos de su territorio (Zreik, 2004). De esta forma se camufla también, la discriminación que sufren los árabes-israelíes, aun siendo ciudadanos de Israel.

Israel concibe desde su creación y sigue concibiendo al “judaísmo como una conjugación indisociable de la nacionalidad, etnicidad y religión; situación que provoca la imposibilidad práctica de reconocer la existencia de alguna minoría nacional dentro de su territorio” (Polanco, 2011, p. 155). Todo lo planteado hasta el momento, nos lleva a pensar que el judaísmo, además de a una religión, representa con todas sus características y en todas sus formas, a un grupo identitario que habita, en parte, en la región geográfica de Palestina-Israel y que desde 1948, gracias al apoyo de ciertos actores de la comunidad internacional y a la justificación política y moral del sionismo, pudieron alcanzar su máxima expresión formando un Estado en el que poder desarrollarse como grupo identitario y en el que poder a construir su historia contemporánea y su cultura. Desafortunadamente para ellos, estas tierras ya estaban habitadas por otros grupos con identidades distintas y controladas por

distintas potencias, a lo largo de la historia reciente. Desde 1948 la religión parece haber sido el único punto de conflicto entre los dos pueblos, en su lucha por estas tierras, las cuales ambos consideran les pertenecen; sin embargo, consideramos que esta se ha empleado como herramienta para exacerbar las numerosas diferencias identitarias de ambos grupos, enfrentarles, justificar en textos sagrados este enfrentamiento y hacer de una solución posible y justa para ambos algo casi anecdótico.

2.4.2. Myanmar

De una forma muy similar a lo que hemos presentado en nuestro caso anterior, la religión, entendida desde el punto de vista identitario, se puede convertir en un importante factor desde el que surja el nacionalismo radical y puede llevar, en casos extremos, a la discriminación de aquello y aquellos que no cumplan con los estándares del grupo predominante. Myanmar y el nacionalismo budista han degenerado en un caldo de cultivo en el que el odio hacia ciertas minorías étnicas y religiosas ha culminado en la expulsión y el maltrato de los rohingya.

Este grupo étnico es autóctono del estado de Rakáin (Rakhine o Rajine), en Myanmar, estado anteriormente conocido como Arakán. Se han enfrentado a la persecución a manos del ejército de Myanmar desde la independencia del país a finales de la década de 1940. Ellos conforman una minoría musulmana, dentro de un Estado de mayoría budista que ni siquiera reconoce su ciudadanía y, además, sus derechos son violados constantemente por las autoridades birmanas. Mientras que la mayoría de los musulmanes de Myanmar “viven en ciudades, hablan birmano, tienen nombres birmanos y su ciudadanía está reconocida por el Estado, los rohingya viven en zonas rurales, hablan un dialecto del bengalí, conocido como *Chittagongian* y tienen nombres musulmanes” (Alam, 2019, p.3). Este hecho resulta curioso e invita a pensar que mientras la religión se limite a la vida privada de cada individuo y no actúe en contra de otros pilares del Estado (controlado por la mayoría budista), podría no representar ningún problema. Es decir, pese a la evidente islamofobia que algunos grupos budistas muestran abiertamente, parece existir tolerancia con aquellos musulmanes (p. ej.) que se han integrado en las ciudades, que hablan el idioma, que tienen nombres birmanos y, por lo tanto, que han decidido cumplir las normas culturales establecidas por el grupo identitario y religioso mayoritario.

Según Jobair Alam (2019), la crisis con los rohingya, musulmanes marginados y no integrados, tiene sus raíces en la época colonial británica, que posteriormente se agravaría en su marginación gradual como minoría étnica, su exclusión de las instituciones gubernamentales, y la privación de la ciudadanía, que los convierte efectivamente en apátridas (p. 9). Elliott Prasse-Freeman (2017) –citado en Alam (2019)– sugiere que “la combinación de falta de medios económicos suficientes para las familias birmanas, los déficits democráticos, los movimientos nacionalistas de carácter étnico y la islamofobia están detrás de la gran crisis humanitaria de los rohingya” (pp. 1-2). En la actualidad hay más de dos millones y medio de rohingya, representado a la mayor población apátrida del mundo. “Sin embargo, en Myanmar apenas queda medio millón de ellos, ya que el resto ha huido de la represión y de la exclusión en varias olas migratorias” (p.3).

Para entender por qué la religión como identidad colectiva es también una de las responsables de la discriminación contra las minorías étnicas y religiosas de Myanmar, en especial los rohingya y, como ya adelantamos durante la introducción, tenemos que remontarnos al siglo XIX para entender cómo las distintas etnias y religiones jugaron un papel muy distinto entre sí durante el colonialismo británico. Esta reciente crisis de refugiados rohingya, que comenzó durante el año 2015, es uno de los mayores desafíos al que Myanmar se ha tenido que enfrentar. Pero, según afirma Mukherjee (2019), esta no debe estudiarse de forma aislada, sino dentro del contexto del colonialismo británico y el resto de las minorías que conforman Myanmar. Las políticas de “divide y vencerás” introducidas por los británicos durante la fase imperialista del siglo XIX, beneficiaron claramente a las minorías étnicas para reprimir y controlar a la mayoría étnica del país, los bamar, quienes quedaron excluidos de participar en las instituciones y fuerzas armadas. Fue de esta forma como el nacionalismo y el sectarismo birmano comenzó a crecer:

Britain's attempt to rationalise administrative structures by destroying traditional political institutions like the monarchy in the Burman core and keeping intact the traditional political institutions in the more ethnic minority peripheral parts of the country only strengthened ethnic cleavages and worsened racial divides. (Mukherjee, 2019, p. 16).

Durante esta época, el imperio británico también llevó a cabo un importante esfuerzo por dibujar en el mapa fronteras, hasta entonces inexistentes. Esto lo único que hizo fue exacerbar las divisiones étnicas, religiosas y raciales (Mukherjee, 2019, pp. 3-4). A comienzos del siglo XX se produjeron numerosas revueltas por cuestiones de raza y religión contra de los musulmanes y otras minorías y los nacionalistas birmanos (budistas) comenzaron a utilizar el lema “Birmania para los birmanos (bamar)”, dando así paso al nacionalismo birmano que, hoy en día, sigue vigente.

En el caso de Myanmar, resulta más que evidente el peso de la religión para recrudecer las diferencias entre la mayoría bamar y el resto de minorías que no aceptan las costumbres y cultura propias del budismo. Se observa como aparentemente es un estado polifacético, en el que más de 130 grupos étnicos distintos están reconocidos a nivel constitucional. Sin embargo, tras indagar en el asunto, resulta más que evidente que muchas de estas minorías y grupos étnicos y religiosos distintos están discriminados a nivel estatal, en especial los rohingya, quienes no están reconocidos, ni siquiera como ciudadanos de Myanmar. La religión, en este caso, también ha jugado un papel crucial, degenerando en un nacionalismo budista totalmente intolerante con este grupo musulmán, que no solo se encuentra aislado geográficamente de los bamar, sino que, además, no comparte ni idioma, ni cultura, ni tradiciones con ellos. Estos motivos bastan para el budismo nacionalista para justificar su expulsión y numerosas violaciones de derechos humanos y para que Aung San Suu Kyi –premio nobel de la paz– se ponga de parte del Estado y en contra de este grupo identitario, apátrida y vulnerable (Simons & Beech, 2019).

2.4.3. Sudáfrica

La segregación racial, en todas las esferas de la vida social, ha sido una realidad en Sudáfrica durante más de trescientos años. Las políticas de segregación y de apartheid, como se demostrará a continuación, han recibido un importante apoyo religioso por el cuerpo eclesiástico dominante, la Iglesia Reformada Neerlandesa (Dutch Reformed Church). Al comienzo de la colonización sudafricana, por parte de los Boers (procedentes de los Países Bajos) sumados a una minoría de Hugonotes (protestantes de doctrina calvinista franceses), la religión comenzó a aportar un carácter identitario muy relevante. Edward A. Tiryakian (1957) explica como dicha influencia francesa hizo de la religión un pilar básico en la vida social y en la

comunidad blanca sudafricana, transformándose en una fuerza de cohesión entre colonos procedentes de distintas áreas. Durante el siglo XVIII no hubo distinciones por color en la Iglesia Reformada Neerlandesa, sino entre bautizados y no-bautizados (p. 388), pero este periodo de excepción terminaría con las Guerras Napoleónicas y la invasión británica de Sudáfrica, dando paso al nacionalismo Bóer. Durante la ocupación del imperio británico, los Boers (ahora denominados *Voortrekkers*) tuvieron que desplazarse hacia un territorio no colonizado y por lo tanto hostil, un éxodo conocido como el *Great Trek*, rodeados por los británicos, por un lado, y por los 'Bantús' (nativos), por el otro (pp. 389-390).

Fue entonces, durante el siglo XIX cuando la iglesia empezó a reflejar la opinión popular y a pasar resoluciones para segregar las congregaciones de los blancos de los no-blancos y desde entonces la segregación religiosa "se convertiría en una práctica institucionalizada" (Tiryakian, 1957, p. 390). La ideología calvinista utilizó la religión como elemento de cohesión identitario entre blancos para establecer una jerarquía social en la que ellos ocupasen la cúspide de la pirámide:

In this milieu the term "Christian" came to stand not only for a believer in a certain religious faith, but also for a "European" and a "Whiteman." [...] Being white and being Christian were the distinguishing features of belonging to the superior in-group –it was a cherished privileged status which justified the frontier farmer's attempt to subjugate the barbarians who surrounded him. Being heathens, the natives (Bantus) were ascribed to an out-group which could never compete on the same terms as those of the Christian, "civilized" in-group (Tiryakian, 1957, p. 390).

Además, el calvinismo y su predestinación determinista establecieron que los negros "habían sido excluidos por Dios y que cualquier intento por cristianizarlos iba en contra de las enseñanzas de la Biblia" (p. 391). Como bien indican Dickie-Clark y Hexham (1983), "to be a nationalist was to be a Christian" (p. 187) y fue el Antiguo Testamento el libro de referencia de los bóeres cristianos, quienes se llegaron a identificar con los Israelitas, "el pueblo elegido", y que habían tenido que atravesar un desierto, acosados y amenazados por enemigos hostiles dondequiera que fueran:

Like many modern national identities, that of the Afrikaner has been formed by the transformation of history into myth, and the articulation of the myth by ideologues, poets, musicians, and others. Given the role of the churches, particularly the Dutch Reformed Church, in the education of Afrikaner society, it is not surprising that the minds of many of these ideologues like the poet Totius, were deeply imbued with Biblical imagery. [...] This suffering, experienced at the hands of an imperial power, could generate a sense of grieved identity which would become the fuel for engines of nationalism whose purpose is to overthrow empire and nullify conquest. (Dickie-Clark & Hexham, 1983, pp. iii-iv)

Además, aparte de forjar su identidad como pueblo y como grupo, encontraron en el Antiguo testamento las bases morales para la discriminación de los negros:

The Negroes became associated in the Boer's mind with the sons of Ham who carried the curse of Cain on their heads; for their sins these had been doomed by the wrathful God to perpetual bondage to any people who would put them in servitude. Thus, no matter how harshly he might treat the Negro, the Boer felt that his actions had divine sanction. (Tiryakian, 1957, p. 392).

Paul Kruger, expresidente de la República Sudafricana (1877-1902) fue un ferviente patriota y nacionalista que, también, en muchos de sus discursos comparaba las experiencias del pueblo Afrikáner con las vividas por el pueblo Israelí y reflejadas en la Biblia (Van Wyk, 2016, p. 2). Por otro lado, John W. de Gruchy (1986) defiende que el calvinismo Afrikáner, a pesar de ser percibido como una forma de calvinismo, no es la única representación, ni la más fiel de la teología de John Calvin (De Gruchy, 1986, p. 27). De esta forma se pretende alejar la religión de las practicas de apartheid justificadas a partir de ella y asegurar que fue empleada como elemento identitario desde el que generar cohesión de unos y utilizarla contra los otros. Timothy M. Renick (1991) defiende que el racismo en Sudáfrica se ha estudiado desde distintos puntos de vista distintos, pero que el punto de vista religioso ha sido claramente dejado de lado en los estudios elaborados por las ciencias sociales y, según él, el Calvinismo y el reformismo teológico han interpretado un papel fundamental a la hora de desarrollar los valores éticos y las actitudes raciales en Sudáfrica (Renick, 1991, p. 129). Como ya ha sido mencionado, desde los primeros días del colonialismo neerlandés de Sudáfrica y desde el punto de vista del calvinismo, para los colonos “Dios les estaba

guiando” igual que guio al pueblo de Israel, cómo se anuncia en el *Éxodo*. La ocupación británica, según defiende Renick (1991), implicó cruzar todas las líneas rojas y no respetar el planteamiento moral Bóer, basado en el calvinismo. Muchos afrikáners a lo largo de la frontera oriental del Cabo estaban desencantados con la administración británica y este desencanto se vio exacerbado por la "Ordenance Fifty", que en 1828 estableció la igualdad jurídica para todas las personas libres de Sudáfrica, independientemente de su raza o color. En 1833, la esclavitud fue abolida por los británicos (p. 133).

La abolición de la esclavitud y la igualdad jurídica para todas las razas tendría un impacto económico muy perjudicial para los afrikáners. Sumado a esto, existía un conflicto entre la Iglesia de Inglaterra y la Iglesia Reformada Neerlandesa, y los afrikáners llegaron a comparar a la iglesia británica con la “opresión del Faraón contra los Israelitas” (Renick, 1991, p. 133). Por todo esto, podemos afirmar que el componente religioso fue fundamental para conglomerar todos los problemas que trajo consigo la opresión británica y justificar su subsistencia como “pueblo elegido” e independiente, que no iba a aceptar imposiciones de ningún imperio, ni en el sector económico, ni en el político, ni en el social, ni en el religioso. Además, en las batallas contra los zulús, las bajas afrikáners eran completamente insignificantes en comparación con las de los nativos africanos, fomentando su creencia de que Dios les favorecía por ser el “pueblo elegido” (Renick, 1991, pp. 136-137). Por lo tanto, el calvinismo fue una importantísima fuerza nacionalista e identitaria afrikáner, que justificaría el apartheid en función de la superioridad moral del “pueblo elegido” y su independencia frente a otros poderes. De hecho, “calvinismo y el nacionalismo afrikáner se unieron intrínsecamente y el mito del apartheid se convirtió la fuente de la ideología nacionalista afrikáner” (Dickie-Clark & Hexham, 1983, p. 187).

Síntesis: religión como identidad colectiva

Por lo analizado hasta el momento, y como plantea nuestra hipótesis, los afrikáners en Sudáfrica, igual que los judíos de Israel y los budistas birmanos (bamar), además de haber sido o ser un pueblo opresor, han sido un pueblo históricamente oprimido en numerosas ocasiones. Los afrikáners emplearon la religión como forma de cohesión y justificación de ser el pueblo elegido durante la invasión Británica, durante el siglo XIX y su éxodo forzado (*Great Trek*); Los judíos utilizaron el sionismo

como punto de unión de política y religión para justificar las bases del Estado de Israel, después de haber sufrido el Holocausto nazi y otros momentos históricos de persecuciones y expulsiones; y por último, los birmanos (bamar) budistas también han recurrido a la religión como base para el su nacionalismo no inclusivo y para reprimir a todas las minorías étnicas que lucharon en su contra y del lado de los británicos durante la época colonial. Por todo esto, podemos afirmar que la religión es un factor identitario común en los tres Estados que ha servido para exacerbar el nacionalismo, las diferencias identitarias y, por lo tanto, la discriminación de aquellos (exogrupo) que no comparten todas las similitudes que este componente identitario aporta (endogrupo). En los tres casos observamos como la unión de religión y nacionalismo es algo constitutivo e intrínseco.

2.5. LEYES DISCRIMINATORIAS

2.5.1. Palestina-Israel:

Muchas de las leyes del Estado de Israel están desarrolladas partiendo de la base del judaísmo y, por lo tanto, y en relación con el punto anterior, contienen un sesgo religioso e identitario que afectará a todo aquel que no sea judío. Leyes como la Ley Fundamental: dignidad y libertad humana de 1992, promueven la desigualdad según la “judeidad” del individuo. Además, las condiciones que deben cumplir las organizaciones y partidos que deseen participar en la vida política de Israel implican, legalmente, reconocer a Israel como el Estado del pueblo judío. “Esta idea también se refleja en la Ley de educación pública de 1953 que señala en su artículo 2, que la educación debe estar fundada sobre los «valores de la cultura judía, de la ciencia, del amor a la patria y de la lealtad hacia el Estado y el pueblo judío»” (Polanco, 2011, p. 157). Según Pedro Díaz Polanco (2011), dedicado a investigar de forma empírica la discriminación de la minoría palestina en el Estado de Israel, ha llegado a afirmar que muchas de las leyes internas israelíes podrían constituir crímenes de apartheid. Estas leyes impiden o dificultan para los no-judíos realizar el servicio militar, el acceso a determinados trabajos, beneficiarse de las leyes de ciudadanía, y promueven injerencias y detenciones arbitrarias, la creación de guetos, el disfrute de la tierra solo para los judíos, o el dominio del hebreo para poder trabajar en la administración pública (Polanco, 2011, pp. 161-162). Estos constituyen muchos de los ejemplos que

sucedan de manera cotidiana en Israel, a favor de la discriminación entre sus ciudadanos.

A continuación, se mencionarán otras leyes pertenecientes a la legislación israelí que han servido como herramientas para promover conductas sociales y políticas discriminatorias. La Ley de Retorno de 1953 “otorga a todo judío, quien quiera que sea, el derecho de venir a Israel en condición de Olé” (judío que inmigra a Israel) y adquirir la ciudadanía israelí” («Israel: Nationality Law, 5712-1952», 1953). También, la Ley sobre Ciudadanía y Entrada a Israel del 2003 (extendida en 2008) “estableció restricciones para la concesión de la residencia y la ciudadanía israelí a los familiares de ciudadanos de Israel que habitan la Franja de Gaza o Cisjordania, situación que incluso ha sido reafirmada por el Tribunal Supremo israelí” (Polanco, 2011, p. 157). Este hecho es un indicador claro de la existencia de discriminaciones en función de la raza y de la religión para poder obtener la nacionalidad y ciudadanía israelí. Esto viola la Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965 -ratificada por Israel en 1979- y cuyo artículo quinto establece una prohibición explícita de la “discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1965), basada en el artículo 2, que establece que los Estados parte han de hacer todo lo posible y en todas las esferas para acabar con la discriminación racial. Asimismo, constituye una violación del artículo 13.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). También viola el artículo 11 de la resolución 194 de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

Debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, p. 11)

Además, según Polanco (2011), el Tribunal Supremo de Israel aprobó en 2003 la Ley que Garantiza la Prevención del derecho al Retorno revocando una decisión previa que permitía regresar a los palestinos, “señalando que esto marcaría un precedente legal para millones de refugiados palestinos cuyas reivindicaciones debían resolverse en negociaciones políticas y no a través de su jurisprudencia” (p. 158). La Ley del Estatuto Israelí (1952), la Ley Fundamental del las Tierras de Israel (1960) y la Ley sobre Asentamientos Agrícolas (1967) implican que prácticamente todas las tierras de Israel pueden ser utilizadas únicamente por la población judía y “su administración debe recaer sobre la Organización Sionista Mundial, la Agencia Judía y el Fondo Nacional Judío” (Polanco, 2011, p. 159).

Podríamos continuar analizando la legislación israelí, pero eso nos alejaría del objetivo principal de este trabajo y con lo analizado hasta el momento se puede probar que muchas de las leyes del Estado de Israel, violan el derecho internacional, discriminan a los ciudadanos israelíes no-judíos, además de discriminar a todos aquellos palestinos refugiados (junto con sus hijos y nietos) impidiéndoles regresar al que un día fue su hogar.

2.5.2. Myanmar

Myanmar es otro lugar donde numerosas leyes internas discriminan a las minorías étnicas favoreciendo a la mayoría bamar. Según el Human Rights Watch (2019) la Liga Nacional para la Democracia (LND) liderada de facto por Aung San Suu Kyi –premio nobel de la paz–, cada vez reprime más la disidencia poniendo en uso un conjunto de leyes represivas. El ambiente democrático del país está disminuyendo, y la LND está haciendo poco por mejorar el débil estado de derecho del país, resolver la corrupción del poder judicial o la impunidad de los abusos de las fuerzas de seguridad (Human Rights Watch, 2019). Además, la constitución de 2008 otorga los Ministerios de Defensa, Interior y Asuntos Fronterizos a los militares (2019). Los refugiados rohingya que huyeron en 2018 informaron de que las autoridades de Myanmar les habían ordenado que aceptaran la Tarjeta de Verificación Nacional (NVC, en inglés), que no proporciona la ciudadanía, o que abandonaran el país. Los sucesivos gobiernos han privado a los rohingya de la nacionalidad durante décadas mediante una marginación sistemática e institucionalizada. Además, desde que los militares birmanos comenzaron con su campaña de masacres, violaciones masivas e

incendios provocados, en 2016 y 2017, forzando a más de 800.000 civiles rohingya a refugiarse en Bangladesh, la comunidad internacional ha comenzado a tomar medidas; y en enero del 2020, Gambia presentó pruebas ante la Corte Internacional de Justicia corroborando las atrocidades y el genocidio en curso contra el pueblo rohingya y solicitó la aplicación inmediata de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1951). La Corte Internacional de Justicia aprobó por unanimidad que “The Republic of the Union of Myanmar shall [...] take all measures within its power to prevent the commission of all acts within the scope of Article II of this Convention” (ICJ, 2020).

Según Amnistía Internacional (2017), “la respuesta militar es ilegítima y totalmente desproporcionada; trata a toda una población como enemiga. La información que llega del terreno describe la muerte de civiles y pueblos enteros quemados hasta los cimientos” (Amnistía Internacional, 2017), mientras que António Guterres, ha exhortado a las autoridades de Myanmar que detengan estos actos militares contra los rohingya (Sandro Pozzi, 2017). A. Parashnar y J. Alam (2019) defienden que el origen de esta crisis podría hallarse en la cuestión de la ciudadanía de los rohingya, que están considerados por las autoridades de Myanmar como migrantes y no como una de las 135 etnias distintas contempladas en la *Ley de Ciudadanía* de 1982. Esta ley, impuesta por el gobierno militar obliga a demostrar a todas las etnias del país evidencia de que llevan habitando Myanmar más de 160 años (Mahmood, Wroe, Fuller, & Leaning, 2017, p.2). Por lo tanto hoy en día, los rohingya son apátridas de facto (Parashar & Alam, 2019, p. 10). Partiendo de esta base, el hecho de que el Estado de Myanmar no reconozca la ciudadanía de los rohingya cierra la puerta a que el resto de los derechos y leyes se apliquen a este grupo étnico concreto, lo cual les hace totalmente vulnerables a violaciones de derechos fundamentales, persecución y genocidio. Ellos carecen de derecho a poseer derechos:

Citizenship is the legal status of belonging. It is associated with an array of rights. Acquisition of citizenship is legally regulated by each state independently, which follows from the principle of state sovereignty. Citizenship represents a collective identity which (identity) can be defined in more ethnicized, blood-based links or more civic and voluntarist ones (Parashar & Alam, 2019, p. 3)

En 2012, se produjeron varias olas de violencia, en las que monjes budistas pertenecientes al Movimiento 969 aprovechaban para difundir mensajes de odio en contra de la comunidad musulmana, y en particular, contra los rohingya. Estos se vieron obligados a migrar del estado de Arakan a campos de de desplazados. En estos campos, según Mahood et al. (2017), los militares birmanos les exigen que muestren permisos como si fueran extranjeros. Esto está fundamentado en el Burma: Act VII of 1940, Registration of Foreigners Act (Ley de registro de extranjeros de 1940) y muchas veces conlleva sobornos y extorsión por parte de los militares. “En 2015, el parlamento de Myanmar aprobó una serie de leyes de protección de las etnias y las religiones, que limitaban, para los rohingya, el número de hijos, la frecuencia de sus nacimientos y los matrimonios entre distintas religiones” (Mahmood et al., 2017, pp. 2-4). Los rohingya, además, sufren por ley, restricciones de movimiento que les impiden viajar o trabajar fuera de sus pueblos sin una autorización previa, que podría alcanzar los \$1167 (p. 5) y en caso de conseguirla, tienen la obligación de avisar a las autoridades del destino de su llegada. Mahmood et al. hacen referencia a la visita de reporteros de las Naciones Unidas que denunciaban que aquellos rohingya que se han saltado estas restricciones legales, han sido sujetos de años encarcelados, desapariciones, torturas, abusos sexuales y trabajos forzados (p. 5) y continúa:

Both the UN and the US Congress have noted that legal restrictions on freedom of movement for the Rohingya people severely affect basic rights to access livelihoods, food, water, sanitation, and education. In Bangladesh, Rohingya are forbidden to leave camps without official permits and are prohibited from seeking employment outside the camps. (Mahmood et al., 2017, p. 5)

Por último, también cabría destacar que el gobierno de Myanmar no ha firmado ni ratificado la mayoría de los tratados internacionales en referencia al respeto y protección de los derechos humanos. A pesar de este dato, está obligado por la costumbre internacional a respetar y protegerlos. Por todo esto, se puede criticar la pasividad y timidez internacional al respecto, que ha permitido que el gobierno de Myanmar viole los derechos fundamentales de los rohingya, apátridas y sin protección de ningún tipo. A pesar de la llegada de facto de Aung San Suu Kyi y su partido al Parlamento, con una abrumadora mayoría en las elecciones de 2016, no parece que se hayan producido la democratización y el fortalecimiento de las instituciones

democráticas. A pesar de que este partido no representa los intereses de los nacionalistas budistas, el silencio de su líder y las “otras prioridades” que defienden sus ministros muestran muy pocas intenciones de mejorar la situación de los rohingya, a los que pretenden devolver a Bangladesh (Mahmood et al., 2017).

Por lo tanto, podemos afirmar que las leyes de Myanmar, partiendo de la Ley de Ciudadanía, de 1982, están formuladas para discriminar a las minorías étnicas no budistas y en particular a los rohingya. Queda demostrado por informes elaborados por ONG independientes y relatores especiales de las Naciones Unidas, que la vida dentro de Myanmar para los rohingya es cada vez más complicada y que numerosas violaciones de sus derechos fundamentales se están produciendo amparadas por las leyes del país. Actualmente 1 de cada 7 apátridas en todo el mundo es rohingya y a pesar de la llegada de la premio nobel de la paz al poder (Aung San Suu Kyi), al frente de la LND, su situación no parece que vaya a mejorar, sino todo lo contrario.

2.5.3. Sudáfrica

Las leyes creadas por el apartheid en Sudáfrica –entendido como sistema político y como constructo social previo a su implantación oficial en 1948– obligaron a los diferentes grupos raciales a vivir y desarrollarse por separado y, sobre todo, de forma muy desigual. Este sistema de segregación racial trató de impedir el matrimonio entre razas distintas, con leyes como la Prohibition of Mixed Marriages Act (Ley de prohibición de matrimonios interracial), de 1949 y la integración social entre distintos grupos raciales, Immorality Amendment Act No 21 (Ley de enmienda de la inmoralidad nº 21), de 1950; o la Population Registration Act No 30 (Ley de Registro de Población nº 30), de 1950, que distinguía entre "blanco", "negro" –"africano", "nativo" y/o "bantú"– y "de color", dentro de esta última categoría distingue entre: "malayo", "griqua", "indio" y "chino". Desde el punto de vista del constructivismo, esto implica que las propias leyes establecían las distintas identidades y todo lo que eso conllevaba: acceso a educación, tierras, estatus y posibilidades de futuro. Era un sistema social que perjudicaba gravemente a la mayoría de la población, simplemente por no tener el mismo color de piel que los gobernantes. Algunas de las leyes que promovían la segregación racial y la discriminación de los negros fueron La *Mines and Works Act* (Ley de minas y obras) de 1911 y su sucesora de 1956, que reservaban ciertos trabajos en la minería y los ferrocarriles solo a trabajadores blancos (Union

Gazette Extraordinary, 1956). La Natives' Land Act (Ley de Tierras de los Nativos) de 1913, que adjudicaba menos de un 10% del total de las tierras para la población negra y prohibía toda compra o arrendamiento de tierras por parte de los negros fuera de este porcentaje establecido, también conocido como 'reservas'. "Esta hizo que miles de familias negras fueran expulsadas por la fuerza de sus tierras por el gobierno del apartheid" (South African Government, 2013). La Native (Urban Areas) Act (Ley sobre los nativos en zonas urbanas) de 1923 segregaba el espacio residencial urbano y creaba "controles de afluencia" para reducir el acceso de los negros a las ciudades (Encyclopædia Britannica, 2020). Esta última ley, es una continuación de las *Pass Laws* (leyes de pases) y constituyó uno de los pilares del apartheid, ya que requerían a todo africano llevar una identificación cada vez que salieran de sus hogares y entrasen en zonas urbanas, destinadas para los 'blancos'.

En Sudáfrica se elaboraron y aprobaron leyes en todos los ámbitos sociales y políticos para que el apartheid fuera una realidad para todos los habitantes y en todos los lugares del país. Apartheid económico y laboral, reflejado en los Mines and Works Act, 1911, Native Building Workers Act, 1951, Native Labour (Settlement of Disputes) Act (Ley de Trabajo nativo), 1953 o el Industrial Conciliation Act (Ley de Conciliación Industrial), 1956 (South African History Online, 2011). En todos ellos se daba por hecho que la mano de obra negra era necesaria para la evolución y desarrollo del país, pero, sin embargo, todos ellos limitaban el desarrollo de los no-blancos para que nunca fuesen más que trabajadores de rango bajo. Apartheid para la educación, como refleja el Bantu Education Act (Ley de Educación Bantú), No 47 de 1953, que preveía el establecimiento de un sistema educativo separado, cuyo objetivo principal era formar a los negros en de habilidades para servir a su propia gente en las tierras natales o para trabajar de obreros para los blancos (South African History Online, 2011). Otro ejemplo relacionado con la educación es el Extension of University Education Act (Ampliación de la Ley de Educación Universitaria), No 45 de 1959, que segregaba en el ámbito universitario, impidiendo a los negros asistir a las mismas universidades que los blancos, salvo que obtuvieran un permiso oficial (2011). En el ámbito político no se permitían partidos multirraciales ni tampoco la representación política de los negros.

Como también se ha planteado para los casos anteriores, se podría seguir analizando todo el conjunto de la legislación discriminatoria de Sudáfrica, pero con los ejemplos ya expuestos queda probado que el sistema en sí, se basa en la discriminación de un grupo identitario (los negros) por parte de una minoría dominante (los afrikáners blancos), cuyo discurso construyó un sistema político, legal y social basado en estas diferencias identitarias, exacerbadas hasta el punto de no poder permitirse la integración de los distintos grupos raciales en ningún ámbito de la sociedad. Estas construcciones sociales están basadas en unas percepciones humanas fundamentadas en las relaciones de poder y en la superioridad de la raza blanca. A pesar de que la comunidad internacional se mostrase, en su gran mayoría, contraria al apartheid, este sistema se mantuvo hasta la entrada en vigor de la nueva Constitución sudafricana, en 1994.

Síntesis: leyes discriminatorias

Por lo tanto, se ha podido comprobar que en Estados donde se produce discriminación contra un grupo identitario distinto (ya sea por religión, etnia, idioma o color de piel) existen leyes que sustentan esa discriminación y permiten, promueven y justifican actitudes discriminatorias, basadas en constructos sociales e identitarios. Aquellos capaces de formular y aplicar las leyes conforman el grupo identitario con mayor poder; y la naturaleza distinta de estos tres casos demuestra que es indiferente si este grupo representa a una mayoría o a una minoría identitaria dentro del Estado en cuestión. Todos los regímenes analizados se autodefinen como democracias, a pesar de que en Israel se forzara la expulsión de cientos de miles de palestinos para que estos solo pudiesen ser ciudadanos de Israel en minoría y que se prohibiera la creación de ningún partido político que no reconozca a Israel como el Estado del pueblo judío; a pesar de que el parlamento de Myanmar reserve constitucionalmente el 25% de los asientos para la junta militar y no reconozca la ciudadanía del 2% de sus habitantes, los rohingya; y a pesar de que aunque los negros representasen la mayoría de la población de Sudáfrica, no fueran considerados ciudadanos de este país, ni pudieran estar representados en el mismo parlamento que los blancos por ley. Las leyes, por lo tanto, son una peligrosa forma de naturalizar la discriminación de facto y de generar la apariencia de 'sistema justo', a través de la codificación de conductas y comportamientos claramente discriminatorios.

CONCLUSIONES

La discriminación es un hecho que lleva produciéndose toda nuestra historia, independientemente de cuál sea el contexto geográfico y/o temporal. Es decir, que esta puede producirse en cualquier momento y en cualquier lugar, si se dan las condiciones para ello. Estas condiciones han sido el núcleo del análisis de este trabajo y para analizarlas hemos empleado tres casos distintos donde se ha producido, o se produce una clara discriminación contra un grupo identitario específico. A pesar de que nos hubiera gustado continuar indagando y estudiando distintos parámetros para comprobar si se cumplen en nuestros casos, la naturaleza de este trabajo y su extensión, lo han impedido. Por ello, aun queda mucho por estudiar al respecto antes de establecer unas conclusiones que esclarezcan de una vez por todas la naturaleza común de la discriminación étnica en los Estados, si la hubiera.

Partimos por delimitar qué se entiende por discriminación y precisamos que no indagaríamos en los distintos tipos de esta, sino que nos centraríamos, sobre todo, en la discriminación étnica, dentro del Estado. Posteriormente elegimos nuestros casos de estudio, Estados donde se había producido o se produce discriminación de forma evidente. Estos son Israel-Palestina, Myanmar y Sudáfrica. Los tres se encuentran en puntos geográficos distintos, poseen historias muy diferentes y culturalmente tienen muy poco en común. Sin embargo, en lo que se refiere a la discriminación, tienen ciertas similitudes. Los grupos étnicos contra los que se discrimina en estos lugares respectivamente son los palestinos/árabes israelíes; los rohingya, musulmanes; y los negros/bantús.

Partimos de una hipótesis que postulaba que allá donde las diferencias identitarias entre distintos grupos étnicos fueran obvias y/o hubieran sido exacerbadas por otros actores –movimientos políticos, religiosos, o potencias durante el colonialismo– se iban a dar las condiciones idóneas para que se produjera discriminación. Por lo tanto, nuestro trabajo requería de un mínimo análisis histórico como punto de partida, desde el que comprobar si se habían dado las circunstancias planteadas para derivar en un caldo de cultivo de la discriminación. Además, consideramos la posibilidad de que muchos de los grupos que oprimen han sido a su vez oprimidos en otros capítulos de su historia y que esto, de alguna forma, justificaría

su comportamiento discriminatorio contra otros grupos en nombre de su supervivencia como grupo.

Para nuestro análisis de las características comunes de estos tres Estados, con realidades y culturas tan distintas; y después de haber investigado acerca de ellos y sus respectivas historias, consideramos, entre muchos otros, ciertos elementos compartidos por los tres. El primero es la religión, entendida como núcleo de un grupo determinado desde el que desarrollar una férrea identidad y forjar las bases del nacionalismo. Además, la naturaleza de los textos sagrados genera una mitología grupal desde la que se analiza la realidad desde el punto de vista del grupo, y todo lo que no forme parte de este parece tener un carácter perverso. Tanto el sionismo, como el calvinismo afrikáner, como el budismo en Myanmar ha derivado, en ciertos sectores de su población, en un arma nacionalista con la que justificar actitudes totalmente discriminatorias. Todos estos movimientos han sido condenados y tildados de racistas por parte de la comunidad internacional. Es, por lo tanto, la religión una de las bases para exacerbar diferencias identitarias y separar en 'nosotros' (endogrupo) y 'ellos' (exogrupo). A partir de esta separación y con la debida acreditación mitológica, el endogrupo puede desarrollar un carácter de 'pueblo elegido' o 'pueblo oprimido' desde el que defender cualquier acto discriminatorio contra el, o los, distintos exogrupos.

Tras haber analizado la religión como componente identitario esencial, pasamos a tratar las leyes de los tres Estados, para darnos cuenta de que la discriminación no era solo un hecho de facto, sino que existía todo un tejido legal que la amparaba y justificaba. Aquí nos encontramos con el caso de Israel, que reconoce como ciudadanos del Estado a los árabes-israelíes, pero que, sin embargo, posee una legislación que claramente los discrimina. Por otro lado, en Myanmar y Sudáfrica nos encontramos con que, constitucionalmente, los grupos discriminados, la minoría rohingya (Myanmar) y la mayoría negra (Sudáfrica), no poseían/poseen, ni si quiera, la condición de ciudadanos. Desde este punto de partida cualquier discriminación y violación de derechos fundamentales es, naturalmente, más fácil, ya que un sector de la población no tiene ni voz ni voto. A nivel legal, también cabe destacar que, desde el punto de vista del derecho internacional, se ha escrito mucho. Numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, convenciones y tratados internacionales y

sentencias de la Corte Internacional de Justicia. Esto nos hace ver que, a pesar de todo, la soberanía de cada Estado sigue pesando más que cualquier decisión que pueda tomarse a nivel internacional. De todas formas, consideramos un gran avance que se produzcan estos hechos, ya que, en el caso de Sudáfrica, sumados a numerosos boicots y sanciones económicas, consiguieron que en 1994 el sistema del apartheid cayera.

Desconocemos cuál será el futuro de nuestros tres casos de estudio, sin embargo, abogamos por continuar analizando las generalidades de la discriminación, para poder entenderla de una forma universal y solucionarla de forma más rápida y efectiva. Aun queda mucho camino por recorrer y como ya mencionamos al comienzo de esta sección, la naturaleza de este trabajo nos impide extendernos más, pero recomendamos seguir indagando en este complejo tema, que nos concierne a todos.

Referencias:

- Adam, H. (2002). Can South Africa be a Model for Israel/Palestine? *Journal for Islamic Studies (JIS)*, 5.
- Akins, H. (2018). The two faces of democratization in myanmar: A case study of the rohingya and burmese nationalism. *Journal of Muslim Minority Affairs*, 38(2), 229-245. <https://doi.org/10.1080/13602004.2018.1475619>
- Al Ramiah, A., Hewstone, M., Dovidio, J. F., & Penner, L. A. (2010). *The Social Psychology of Discrimination: Theory, Measurement and Consequences*. (5), 84-112.
- Alam, J. (2019). The current rohingya crisis in myanmar in historical perspective. *Journal of Muslim Minority Affairs*, 39(1), 1-25. <https://doi.org/10.1080/13602004.2019.1575560>
- Amnistía Internacional. (2017). ¿Quiénes son los rohingyas y por qué huyen de Myanmar? | Amnistía Internacional. Recuperado 3 de mayo de 2020, de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/09/who-are-the-rohingya-and-why-are-they-fleeing-myanmar/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. *Asamblea General en su resolución 217 A (III)*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1965). La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid*. 3068(Xxviii), 1-6.
- Asamblea General Resolución 3379. (1975). *Resolución 3379 (XXX). Eliminación de todas las formas de discriminación racial*. Recuperado de [https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/3379\(XXX\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/3379(XXX))
- Balibar, E., & Wallerstein, I. (1991). *Race, nation, classe: Jes identites ambiguës*. Recuperado de

<http://93.174.95.29/main/067081BD8912C22306216A49A4AE230C>

Ben-Dor, O. (2013). The one-state as a demand of international law: Jus cogens, challenging apartheid and the legal validity of Israel. *Holy Land Studies*, 12(2), 181-205. <https://doi.org/10.3366/hls.2013.0069>

Brichs, F. I. (2007). LAS RAÍCES DEL APARTHEID EN PALESTINA: LA JUDAIZACIÓN DEL TERRITORIO DURANTE EL MANDATO BRITÁNICO. *Scripta Nova*, XI(246), 1-23. <https://doi.org/10.1344/sn2015.19.15245>

Corte Penal Internacional. (2002). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

Darwin, C. (1871). El origen del hombre. *El origen del hombre y la selección en relación al sexo*, 11-187.

De Gruchy, J. W. (1986). The Revitalization of Calvinism in South Africa. *Journal of Religious Ethics*, Vol. 14, pp. 22-47.

Dennis, R. M. (1995). Social Darwinism, Scientific Racism, and the Metaphysics of Race. *The Journal of Negro Education*, 64(3), 243. <https://doi.org/10.2307/2967206>

Dickie-Clark, H. F., & Hexham, I. (1983). The Irony of Apartheid: The Struggle for National Independence of Afrikaner Calvinism against British Imperialism. *Canadian Journal of African Studies / Revue Canadienne des Études Africaines*, 17(1), 149. <https://doi.org/10.2307/484682>

Durrheim, K., & Dixon, J. (2000). Theories of culture in racist discourse. *Race and Society*, 3(2), 93-109. [https://doi.org/10.1016/S1090-9524\(01\)00024-9](https://doi.org/10.1016/S1090-9524(01)00024-9)

Encyclopædia Britannica. (2017). discrimination | Definition & Examples | Britannica. Recuperado 10 de febrero de 2020, de <https://www.britannica.com/topic/discrimination-society>

Encyclopædia Britannica. (2020). South Africa - Segregation | Britannica. Recuperado 10 de febrero de 2020, de <https://www.britannica.com/place/South-Africa/Segregation#ref480696>

Escobares, S., & Galarza, C. (2010). El apartheid sudafricano: ¿Una construcción ideológica? Recuperado 24 de octubre de 2019, de <https://web.archive.org/web/20101129082921/http://afrol.com/es/especiales/13267>

Faure, C. (2004). *Dictionary the of Israeli-palestinian Conflict Culture, History and Politics*. Thomson Gale - MacMillan Reference.

Furrer Correa, S. E. (2013). Comprendiendo la amenaza del estereotipo. Definición, variables mediadoras y moderadoras, consecuencias y propuestas de intervención. *Revista electrónica de investigación Docencia Creativa*, 2, 239-260. Recuperado 10 de marzo de 2020 de <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/27787/1/ReiDoCrea-Vol.2-Art.34-Furrer.pdf>

Garcia-valle, J. R. F. (2012). *Tesis doctoral Juan Ramón Fallada García-Valle Las políticas del racismo . Eficiencia y discriminación Universitat Rovira i Virgili Departament de Dret Públic*.

Ghaffari, A., & Çiftçi, A. (2010). Religiosity and self-esteem of Muslim immigrants to the United States: The moderating role of perceived discrimination. *International Journal for the Psychology of Religion*, 20(1), 14-25. <https://doi.org/10.1080/10508610903418038>

Goldberg, D. T. (2018). 'The Reason of Unreason': Achille Mbembe and David Theo Goldberg in conversation about Critique of Black Reason. *Theory, Culture and Society*, 35(7-8), 205-227. <https://doi.org/10.1177/0263276418800843>

Hatuel-radoshitzky, M. (2015). Israel and Apartheid in International Discourse. *INSS Strategic Assessment*, 18(3), 105-116.

Hawkins, M. (1997). Part I: Defining Social Darwinism Introduction: En *Social Darwinism in European and American Thought, 1860-1945: Nature as Model and Nature as Threat* (1st ed., pp. 3-39). Cambridge: Cambridge University Press.

Hernández Sánchez, A., & Espinosa Antón, F. J. (2000). EL RECONOCIMIENTO POLÍTICO DE LA IDENTIDAD CULTURAL (O DEL TEJIDO MULTICULTURAL

) NACIONAL. En *Nacionalismo: pasado, presente y futuro* (pp. 19-40). Recuperado de <https://play.google.com/books/reader?id=VjO-kxTx0bwC&hl=es&printsec=frontcover&pg=GBS.PA20>

Human Rights Watch. (2019). World Report 2019: Myanmar. Recuperado 14 de marzo de 2020, de <https://www.hrw.org/world-report/2019/country-chapters/burma>

ICJ. (2020). *ORDER: APPLICATION OF THE CONVENTION ON THE PREVENTION AND PUNISHMENT OF THE CRIME OF GENOCIDE (THE GAMBIA v. MYANMAR)*. Recuperado de <https://www.icj-cij.org/files/case-related/178/178-20200123-ORD-01-00-EN.pdf>

Ignatieff, M. (2002). Why Bush must send in his troops | Israel |. Recuperado 2 de marzo de 2020, de The Guardian website: <https://www.theguardian.com/world/2002/apr/19/israel3>

IMoFA. (1948). Declaration of Establishment of State of Israel. Recuperado 14 de octubre de 2019, de Israel Ministry of Foreign Affairs website: https://mfa.gov.il/mfa/foreignpolicy/peace/guide/pages/declaration_of_establishment_of_state_of_israel.aspx

Israel: Nationality Law, 5712-1952. (1953). Recuperado 3 de mayo de 2020, de <https://www.refworld.org/docid/3ae6b4ec20.html>

Larraín, J. (2001). *La Identidad Chilena*. Santiago de Chile: LOM.

Mahmood, S. S., Wroe, E., Fuller, A., & Leaning, J. (2017). The Rohingya people of Myanmar: health, human rights, and identity. *The Lancet*, 389(10081), 1841-1850. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(16\)00646-2](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(16)00646-2)

Mang, P. Z. (2017). Religion, Ethnicity, and Nationalism in Burma. *Journal of Church and State*, 59(4), 626-648. <https://doi.org/10.1093/jcs/csw074>

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. (2018). *MYANMAR. Ficha del país*. (Enero), 7. Recuperado de http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/MYANMAR_FICHA

PAIS.pdf

Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados. Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas. , 28 Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados § (1975).

Mostafa, M. G. (2018). Religion and the Israel-Palestinian Conflict: Cause, Consequence, and Cure - The Washington Institute for Near East Policy. Recuperado 7 de marzo de 2020, de The Washington Institute for Near East Policy website: <https://www.washingtoninstitute.org/fikraforum/view/religion-and-the-israel-palestinian-conflict-cause-consequence-and-cure>

Mukherjee, K. (2019). The ethnic minority question and rohingya crisis in contemporary Myanmar. *Journal of Muslim Minority Affairs*, 39(1), 26-43. <https://doi.org/10.1080/13602004.2019.1575021>

National Research Council. (2004). Theories of discrimination. En *Measuring Racial Discrimination* (pp. 55-70). <https://doi.org/doi:10.17226/10887>

Pappe, I. (2015). Israel and South Africa: The Many Faces of Apartheid. En *Israel and South Africa: The Many Faces of Apartheid* (p. 374). <https://doi.org/10.1177/1757913910379198>

Parashar, A., & Alam, J. (2019). The National Laws of Myanmar: Making of Statelessness for the Rohingya. *International Migration*, 57(1), 94-108. <https://doi.org/10.1111/imig.12532>

Polanco, P. D. (2011). La discriminación de la minoría palestina en Israel. ¿Crimen del Apartheid? *Astrolabio: revista internacional de filosofía*, (11), 152-163.

Quillian, L., Heath, A., Pager, D., Midtbøen, A. H., Fleischmann, F., & Hexela, O. (2019). Do some countries discriminate more than others? Evidence from 97 field experiments of racial discrimination in hiring. *Sociological Science*, 6, 467-496. <https://doi.org/10.15195/V6.A18>

Renick, T. M. (1991). From apartheid to liberation: Calvinism and the shaping of ethical

belief in South Africa. *Sociological Focus*, 24(2), 129-143.
<https://doi.org/10.1080/00380237.1991.10570586>

Robertson, D. (2003). *The Routledge Dictionary of Politics*.

Sánchez, L. E. (2012). ¿De qué se habla cuando se habla de Constructivismo? Revisión de sus clasificaciones y categorías. *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM, septiembre*(114), 107-129.

Sandro Pozzi. (2017, septiembre 13). El jefe de la ONU critica la limpieza étnica en Myanmar | Internacional | EL PAÍS. Recuperado 3 de mayo de 2020, de El País website:
https://elpais.com/internacional/2017/09/13/actualidad/1505330379_023649.htm
|

Scandroglio, B., Martínez, J. S. L., & Sebastián, M. C. S. J. (2008). La Teoría de la Identidad Social: Una síntesis crítica de sus fundamentos, evidencias y controversias. *Psicothema*, 20(1), 80-89.

Secretariat of the Organization of African Unity. (1975). *Resolutions Adopted By the Nineteenth Assembly of Heads of State and Government*. 120(June).

Simons, M., & Beech, H. (2019). Aung San Suu Kyi Defends Myanmar Against Rohingya Genocide Accusations. Recuperado 15 de febrero de 2020, de The New York Times website: <https://www.nytimes.com/2019/12/11/world/asia/aung-san-suu-kyi-rohingya-myanmar-genocide-hague.html>

South African Government. (2013). 1913 Natives Land Act Centenary | South African Government. Recuperado 4 de mayo de 2020, de <https://www.gov.za/1913-natives-land-act-centenary>

South African History Online. (2011). Apartheid Legislation 1850s-1970s. Recuperado 17 de marzo de 2020, de <https://www.sahistory.org.za/article/apartheid-legislation-1850s-1970s>

Tiryakian, E. A. (1957). *Apartheid and Religion*. 14(3), 385-400.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1177/004057365701400309>

Union Gazette Extraordinary. (1956). *Mines and Works Act. (27)*, 51-67. Recuperado de [http://www.gov.za/sites/www.gov.za/files/Act 27 of 1956_0.pdf](http://www.gov.za/sites/www.gov.za/files/Act_27_of_1956_0.pdf)

Van Wyk, J. H. (2016). Should we blame Calvinism for the development of apartheid in South Africa? A perspective from the Reformed Churches in South Africa: A case study. *In die Skriflig/In Luce Verbi*, 50(1), 276-280. <https://doi.org/10.4102/ids.v50i1.2155>

Waddy, N. (2010). The fork in the road? British reactions to the election of an apartheid government in South Africa, May 1948. *Historia*, 55(1), 78-89.

Zreik, R. (2004). PALESTINE, APARTHEID, AND THE RIGHTS DISCOURSE. *Journal of Palestine Studies*, 34(1), 68-80.